



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **JORGE ANDRES GONZÁLES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.893.542**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROMOTORA NATIVA S.A.S** identificada con el NIT N° **9011642324**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246978** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6920-23**, acorde con la información que se detalla:



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

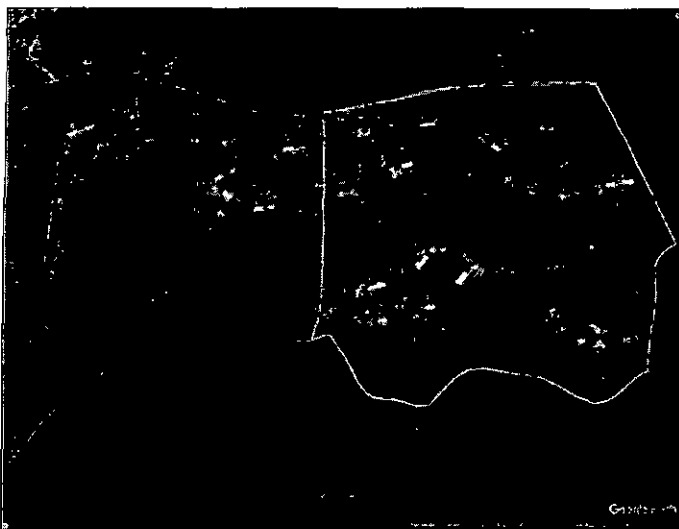
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14
Localización del predio o proyecto	Vereda La Argentina del Municipio de TEBaIDA (Q.).
Código catastral	Certificado de tradición: Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-246978
Área del predio según Certificado de Tradición	10.000 m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo Visor – IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas del Quindío E.P.Q. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4,425755999999998 N Long: -75,780741000000006 W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD: Lat: N Long: W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	15.3 m² Suelo (Pozo de absorción)
Caudal de la descarga	0.018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Google Earth 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-548-07-09-2023** del día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 13 de septiembre de 2023 a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA**, y al señor **JORGE ANDRES GONZÁLES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.893.542**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROMOTORA NATIVA S.A.S** identificada con el NIT N° **9011642324**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, a través de radicado 13529-23.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de noviembre de 2023 al predio denominado **1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En marco de la solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica de verificación del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y las condiciones del punto generador del vertimiento, encontrando lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Stard prefabricado de 4000 litros de capacidad, FAFA con lecho de piedra guayaba, pozo de absorción de 2 m de diámetro y 3 m de profundidad.

Trampa de grasas de mampostería 0.4 x 1m y hu 1m, vivienda construida habitada por 2 personas

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de oficio del 18 de octubre de 2023 solicito al grupo de apoyo técnico-jurídico de la oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, análisis de determinantes ambientales del medio natural y ordenamiento territorial frente a la parcelación **CM HACIENDA EL RANCHO (LOTES 2-3-4-5-6-7-9-10-11-12-13-14-15-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29)**

Que el día 16 de noviembre del año 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV – 487 – 2023**

FECHA:	16 de noviembre de 2023
SOLICITANTE:	PROMOTORA NATIVA S.A.S
EXPEDIENTE N°:	6920 de 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 6920 del 6/13/2023.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-548-09-2023 del 9/7/2023, Notificado por correo electrónico el día 9/13/2023.



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, del día 14 de noviembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14
Localización del predio o proyecto	Vereda La Argentina del Municipio de TEBaida (Q.).
Código catastral	Certificado de tradición: Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-246978
Área del predio según Certificado de Tradición	10.000 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo Visor – IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas del Quindío E.P.Q. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4,4257559999999998 N Long: 75,780741000000006 W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD: Lat: N Long: W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	15.3 m ² Suelo (Pozo de absorción)
Caudal de la descarga	0.018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Google Earth 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

Según propuesta en el predio se proyecta la construcción de una vivienda campestre.

Para el tratamiento de estas aguas residuales de origen doméstico se plantea la construcción de 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas S.T.A.R.D., con capacidad hasta para 10 personas (contribuyentes permanentes), **según contribución de 130 L/Hab*día.**

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la vivienda campestre se conecta a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtro anaeróbico en prefabricado integrado y como sistema de disposición final un **Pozo de absorción.**



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.4m de profundidad útil, 0.4m de ancho y 1m de largo, para un volumen útil de 0.16 m³.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en prefabricado de la marca Colempaques para el tratamiento primario y biológico, con las siguientes dimensiones:

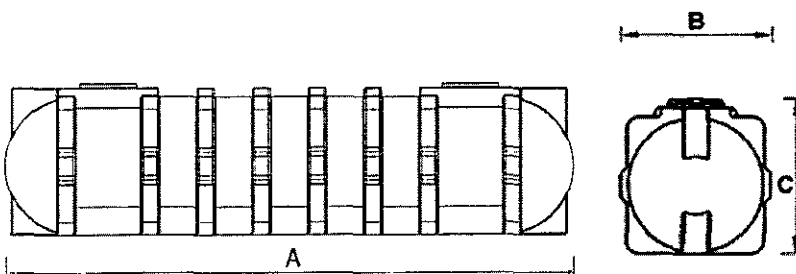
- 1) Tanque séptico: 2600 Litros de capacidad, estructura de tratamiento primario.
- 2) Filtro anaeróbico: 1400 litros de capacidad, estructura de tratamiento biológico anaerobia.



Tanque Séptico Horizontal 4.000 L

MEDIDAS			
CAPACIDAD	A	B	C
4.000 L	445	108	124

Medidas en cm aprox.



Medio filtrante
Roselón Plástico
(Opcional)

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.75 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de EPM" para un valor de coeficiente de absorción k₁ de 2.25 m²/persona obteniendo un área de absorción requerida de 15.3 m², por tanto, Se diseña 1 Pozo de absorción con diámetro 2m y profundidad 3m.

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

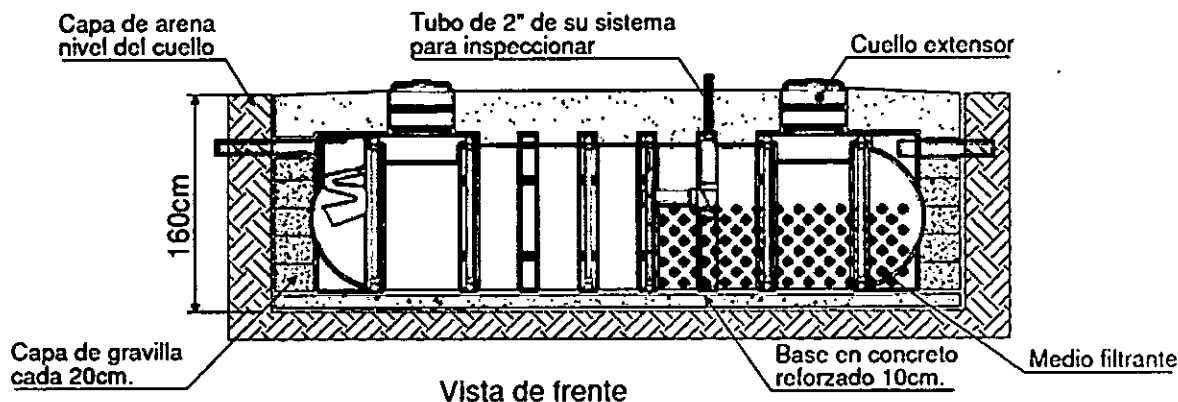


Imagen 2. Esquema corte de sistema de tratamiento.

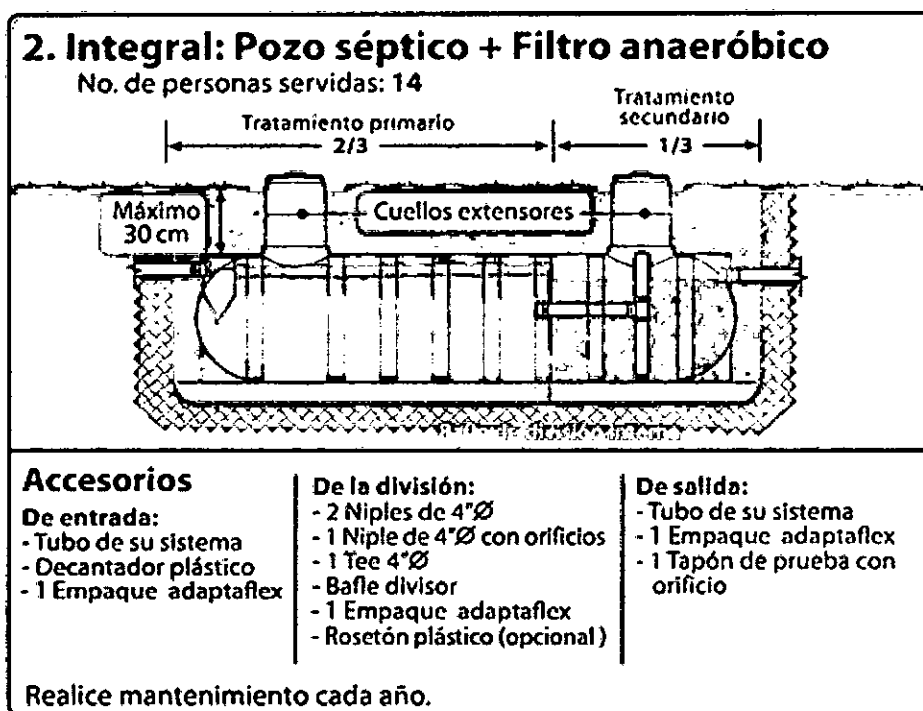


Imagen 3. Esquema corte de sistema de tratamiento.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos NO REQUIERE dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos NO REQUIERE dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del día 14 de noviembre de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Rentería funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- STARD instalado en material prefabricado integrado de 4000 litros de capacidad, FAFA con lecho de piedra guayaba, pozo de absorción de 2 m de diámetro y 3 m de profundidad, Trampa de grasas de mampostería 0.4 x 1m y hu 1m, vivienda construida habitada por 2 personas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

STARD INSTALADO

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación No. 44 expedida el 09 de febrero de 2023 por Secretaria de Planeación del municipio de TEBAIDA mediante el cual se informa que el predio denominado CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246978, se ubica en:

USOS	ZONA RURAL
Uso Principal	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Complementario	Vivienda campestre aislada, Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional Grupos (1) y (2)
Restringido	Agroindustria
Prohibido	Vivienda: a,b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4). y cinco (5). Industrial Tipo A Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 4. Localización del predio.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



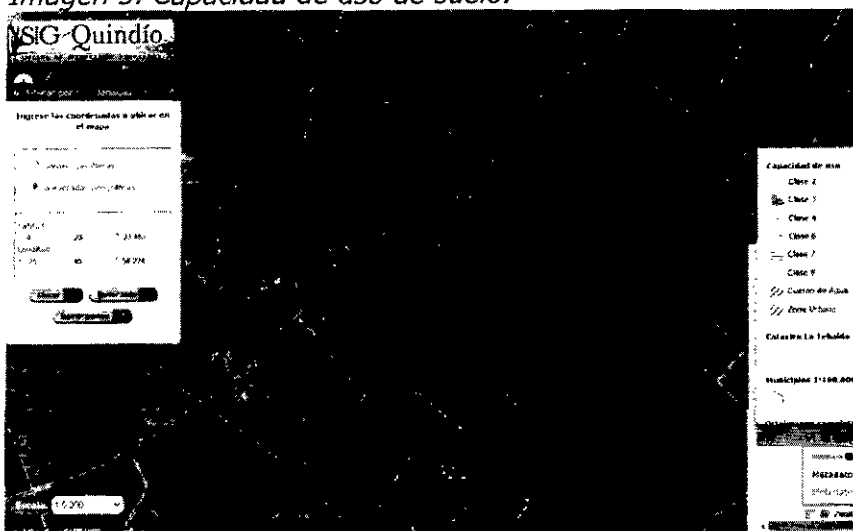
Fuente Google Earth, 2023.

Según el Geo portal del IGAC, el Condominio Haciendas el Rancho se parcelo sobre dos predios madres:

1. Dirección: EL CARACOL LA ARGENTINA - Área del terreno: 207906.51 m² (polígono amarillo, imagen 4)
2. Dirección: EL RANCHO ARGENTINA - Área del terreno: 154881.89 m² (polígono morado, imagen 4)

según Resolución se aprobó la modificación de la licencia de parcelación No. SP-MOD-PAR-2020-0171 de 23 de octubre de 2020 el proyecto se parcelo en 29 lotes de 1 Ha aproximadamente y portería de 1607 m².

Imagen 5. Capacidad de uso de suelo.



Fuente SIG Quindío, 2023.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

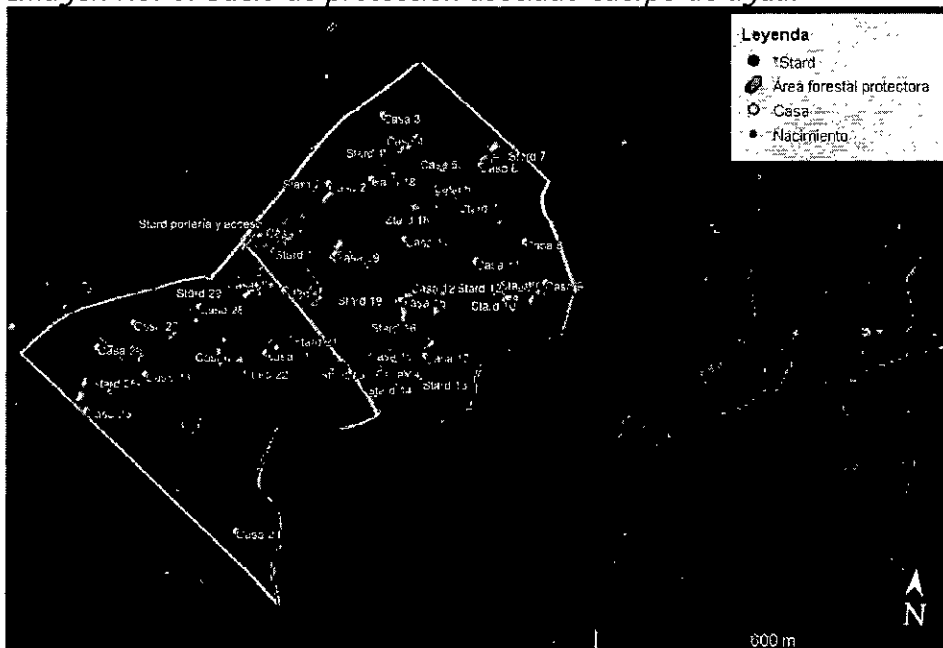
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los predios se ubican sobre suelo agrologico clase 4 y 2.

Sobre las determinantes ambientales del medio natural que puedan afectar el predio objeto de trámite se resalta lo dispuesto en el Comunicado Interno DG-198-2023 **INFORME TÉCNICO "VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN MANANTIAL LOCALIZADO EN EL POLÍGONO DE LA PARCELACIÓN 'HACIENDAS EL RANCHO' EN EL MUNICIPIO DE LA TEBaida, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, realizado el 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, se verifico en consideración a que el predio hace parte del suelo rural las denominadas Áreas Forestales protectoras, de que habla **el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977**, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos.** Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- **Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

Imagen No. 6. Suelo de protección asociado cuerpo de agua.



Fuente: Informe verificación de la existencia de un manantial localizado en el polígono de la parcelación Haciendas el Rancho', 2023

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 7. Suelo de protección asociado cuerpo de agua.



Fuente: CRQ 2023

De acuerdo con lo anterior se determina que **el sistema de tratamiento y disposición final del vertimiento del CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14 se ubica DENTRO** de suelos de protección asociados a franja forestal protectora de 100m a la redonda de nacimientos de agua y sus respectivos drenajes.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de ser otorgado el permiso de vertimiento El sistema de tratamiento de aguas residuales construido deberá ser igual al propuesto en memoria técnica y avalado este concepto técnico, así mismo la actividad generadora del vertimiento deberá ser vivienda campestre según la propuesta presentada.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **6920 de 2023** y predio CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14 de la Vereda La Argentina del Municipio de TEBaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-246978, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, ES ACORDE a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con capacidad máxima de hasta 10 contribuyentes permanentes.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** El predio colinda con predios con uso residencial y cuerpo de agua por el límite sur (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 15,3 m² en las coordenadas dispuestas en el cuadro No. 1 del presente



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concepto técnico y en el respectivo plano topográfico. Además, los usos colindantes corresponden a uso residencial y agrícola.

- La ubicación propuesta del sistema de tratamiento SE UBICA **POR DENTRO DE SUELOS DE PROTECCIÓN** asociado a cuerpos de agua (Áreas Forestales Protectoras).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."

Que el día 17 de noviembre de 2023 a través del comunicado interno DG 198 el grupo de apoyo técnico-jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió concepto en el cual estableció lo siguiente:

"(...)

De conformidad con su solicitud, en la cual requiere análisis de determinantes ambientales de medio natural y de ordenamiento territorial frente a la parcelación CM Hacienda El Rancho (lotes 2,2,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,15,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29) es preciso indicar que durante los años 2021 y 2022, se realizó la revisión de las posibles determinantes ambientales existentes en el mencionado predio lo cual se encuentra desarrollado en los informes adjuntos al presente comunicado. De igual modo fue presentado por parte del Rancho, documento técnico denominado "Caracterización hidrogeológica e un punto de agua en parcelación "Haciendas El Rancho del municipio de LA Tebaida – Quindío, el cual también es adjuntado y analizado en el presente Comunicado.

Habiendo realizado las aclaraciones anteriores me permito indicar lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. ANÁLISIS DE CONCEPTO DE USO DEL SUELO Y DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN NO. SP-PAR-2019-0012, PARA LE PROYECTO HACIENDA EL RANCHO.

Como es sabido, la Corporación Autónoma Regional del Quindío no tiene la facultad ni la competencia legal de conocer, tramitar y expedir licencias urbanísticas; sin embargo, en el marco del numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015, así como de la sentencia 001-2021-035 emitida por el Tribunal Administrativo del Quindío, es viable que, para el estudio de permisos de vertimientos, la entidad requiera y analice otro tipo de documentos, tales como las licencias urbanísticas expedidas para los respectivos proyectos que requieran del permiso de vertimiento.

Ahora bien, por solicitud de su Despacho, se procederá a analizar el contenido de la licencia de parcelación de la referencia, así como del concepto de uso del suelo allegado para el trámite.

En primera, medida, el numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015 establece como requisito de la solicitud de permisos de vertimientos, el respectivo "concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente", en donde posteriormente, el parágrafo 1 del artículo ibidem, determina la prevalencia de las determinantes ambientales sobre el uso del suelo.

Así las cosas, obra en el expediente el concepto de uso del suelo SP No. 035 – 2023, el cual indica que el predio identificado con FMI 280-246971 se asienta sobre suelo rural del municipio de La Tebaida, presentando el siguiente catálogo de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos restringidos	Agroindustria
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d Comercio: Grupos (3) (4) y (5) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo (2) y (3) Institucional: Grupos (1) (2) y (3) Social: Tipo B, grupo (1) (2) (3) y (4)
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los asilamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

De la solicitud allegada, se desprende que la solicitud se realiza para una vivienda campestre aislada, con lo cual, es necesario confrontar la tipología de vivienda solicitada, con base en los usos complementarios y prohibidos que se definen en el concepto de uso del suelo SP No. 035 – 2023, toda vez que en dichas categorías se describen los referentes a vivienda.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conforme al mentado concepto de uso de suelo, es prohibido desarrollar en el predio el uso de Vivienda: a, b, c, d, máxime cuando de la lectura del numeral 4 del artículo 24 del PBOT del municipio de La Tebaida, se extrae lo siguiente:

4. USOS PROHIBIDOS: **Vivienda: a, b, c, d.** Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).

Ahora bien, a la luz del acuerdo municipal No. 026 del 2000 – PBOT del municipio de La Tebaida (Q), tenemos que el numeral 3 del artículo 31 define la tipología de la vivienda a, b, c, d, en los siguientes términos:

A. USO RESIDENCIAL

1. Definición: Se considera como unidad de vivienda todo espacio destinado a servir como lugar de habitación a una o más personas.

2. Clasificación: Para efectos de reglamentación y de acuerdo a la intensidad y estructura de las viviendas, se establece la siguiente clasificación:

a. Vivienda Unifamiliar Aislada: Está conformada por una vivienda por predio, diseñada y construida con características propias.

b. Vivienda Bifamiliar. Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación, con características arquitectónicas similares.

c. Vivienda Multifamiliar: Está conformada por tres (3) o más unidades de vivienda, en una misma edificación.

d. Agrupaciones o Conjuntos: Están conformadas por varias edificaciones (unifamiliares, bifamiliares), en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.

De ese modo, no será compatible el desarrollo de vivienda unifamiliares aisladas, bifamiliares, multifamiliares, ni tampoco de conjuntos o agrupaciones residenciales, por lo que tampoco existirá compatibilidad de expedir un permiso para alguna de las tipologías referidas, considerando, especialmente, los conjuntos residenciales (que son los predominantes para suelos rurales y suburbanos).

Ahora bien, del contenido del PBOT, no se extrae una definición de vivienda campestre aislada, pese a que el numeral 2 del artículo 24 del mentado instrumento, determina como uso complementario del suelo rural, la vivienda campestre aislada.

De otro lado, tenemos que la normatividad general, no define exactamente que es una vivienda campestre aislada, encontrando, como la referencia más cercana, la definición de vivienda rural dispersa, en los términos del artículo 2.2.1.1. del decreto 1077 de 2015:

"Vivienda Rural Dispersa. Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre".



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del concepto de radicado 2021EE0091541, indicó:

"De esta manera, los usos del suelo en suelo rural, su definición, reglamentación y alcance deben ser determinados por los municipios o distritos en los planes de ordenamiento territorial. Para efectos de esta reglamentación, se deben atender las condiciones de cada territorio, siguiendo los lineamientos generales establecidos por el gobierno nacional en los aspectos ambiental y agrario, y en materia de ordenamiento del territorio.

Por tal motivo, las normas nacionales que regulan la materia no contienen definiciones de cada uso ni restricciones a los usos del suelo que sean propias de un municipio o distrito, correspondiéndole a las autoridades territoriales reglamentar lo pertinente".

De ese modo, si bien la solicitud del permiso (vivienda campestre aislada) es compatible con el uso del suelo del predio, es importante que el mismo sea el desarrollado para las solicitudes y no uno prohibido o incompatible.

De otra parte, tenemos que la Secretaría de Planeación de La Tebaida (Q) expidió la resolución SP-PAR-2019-0012, la cual otorgó licencia de parcelación a los predios denominados Mendoza o El Rancho y El Caracol localizados en la vereda La Argentina, del cual se derivó un loteo inicial de 29 predios, con áreas entre los 10000 y 12100 M2; la cual fue modificada posteriormente a través de la resolución SP-MOD-PAR-2020-0171, sin que el loteo de cada predio resultan sea inferior a 10000 M2, guardando la compatibilidad con lo dispuesto en el artículo 24 del PBOT.

Ahora bien, del contenido de la licencia inicial, tenemos que los numerales 3, 4 y 5 de la parte motiva del acto administrativo, refieren lo siguiente:

3. Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la ley y el acuerdo del Concejo Municipal No. 026 del 2000, actual Plan de Ordenamiento Territorial, en lo atinente a la posibilidad de realizar PARCELACIONES de vivienda en suelo rural con las condiciones previstas taxativamente en el artículo 24, las cuales se describen para mayor ilustración del acto:

- Densidad: Una vivienda máxima por hectárea
- Área mínima por predio: 10.000 m²
- Índice de ocupación por predio: 3% del área neta
- Actividades agropecuarias y forestales: 90% del área
- Libre del predio con actividades aptas para la calidad del terreno y vegetación propia de la región
- Estacionamientos: Mínimo 1 parqueadero por vivienda
- Altura máxima de las edificaciones: 2 pisos o 7 m

4. Que el decreto 097 de 2006, hoy derogado e integrado al decreto nacional 1077 de 2015, en materia de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, las prohíbe mientras no se incorpore al Plan de Ordenamiento Territorial la identificación precisa de áreas destinadas para este uso con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, situaciones ya resueltas y dispuestas en el PBOT del municipio de La Tebaida en sus artículos (19 al 24), los cuales efectivamente identifican, delimitan y determinan las normas urbanísticas aplicables y vigentes para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. En materia de división de predios resulta evidente que el PBOT permite de conformidad con el ilustrado artículo 24 en su literal A numeral 1, como área mínima de predio 10.000 m², criterio legalmente afirmado con la aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994 de reforma agraria, en cuanto que se trata de un fraccionamiento por debajo de la extensión de la unidad agrícola familiar (UAF), para constituir propiedades de superficies menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.

A su vez, el contenido de la licencia, deberá contrastarse con el contenido del inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 de 2015, el cual dispone:

"Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población".

El artículo 45 de la ley 160 de 1994, dispone:

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;**
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el análisis citado, es dable aclarar que la autoridad ambiental no tiene la competencia ni el alcance para realizar control de constitucionalidad y legalidad del acto administrativo, por lo cual, se indicará si se cumple con lo señalado en el decreto 1077 de 2015 y el PBOT, partiendo de una base afirmativa, toda vez que se evidencia que el municipio argumenta que en efecto, su PBOT contiene reglas para la parcelación del suelo rural, en donde se fijan área mínimas de predios en 10.000 M2, lo cual es compatible con el loteo resultante de la actuación urbanística.

A su vez, ese loteo por debajo de la UAF (10.000 M2), se ha señalado en el acto administrativo y amparado en el literal (b) del artículo 45 de la ley 160 de 1994, según se enuncia en la parte motiva del acto administrativo; reiterando, que no compete a esta instancia evaluar si en efecto dicha expresión se ajusta o no a la ley, toda vez que dicha evaluación está sujeta, únicamente, a los curadores urbanos o autoridades municipales encargadas del licenciamiento urbanístico, quienes en el marco de la solicitud, convalidaran o no el amparo de las mentadas excepciones.

Así pues, existe relación entre el contenido del artículo 24 del PBOT y el contenido de la licencia de parcelación, en donde se expresa la respectiva excepción a la UAF y se derivan loteos no menores a 10.000 M2, tal cual lo dispone el precitado artículo 24 del PBOT.

La solicitud de permiso de vertimientos (vivienda campestre aislada) coincide con el uso compatible descrito en el concepto de uso del suelo, siendo pertinente que se verifique, que no se desarrolle un uso incompatible o prohibido para la zona.

2. INFORME TÉCNICO DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2021

1. OBJETIVO

Verificar las posibles determinantes ambientales (recurso hídrico) dentro de los predios EL RANCHO Y EL CARACOL, ubicado en la Vereda La Argentina del municipio de La Tebaida.

2. INFORMACION GENERAL

Tabla 1. Información general

NOMBRE DEL PREDIO	EL RANCHO Y EL CARACOL	
CÓDIGO PREDIAL (IGAC)	El Rancho	
	63401000100030056000	
	El Caracol	
	63401000100030057000	
MUNICIPIO	LA TEBaida	
VEREDA	LA ARGENTINA	
COORDENADAS	El Rancho	El Caracol
	Latitud: 4°32'45" N	4°25'41.39" N
	Longitud: -75°38'34" O	-75°46'50.94" O

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

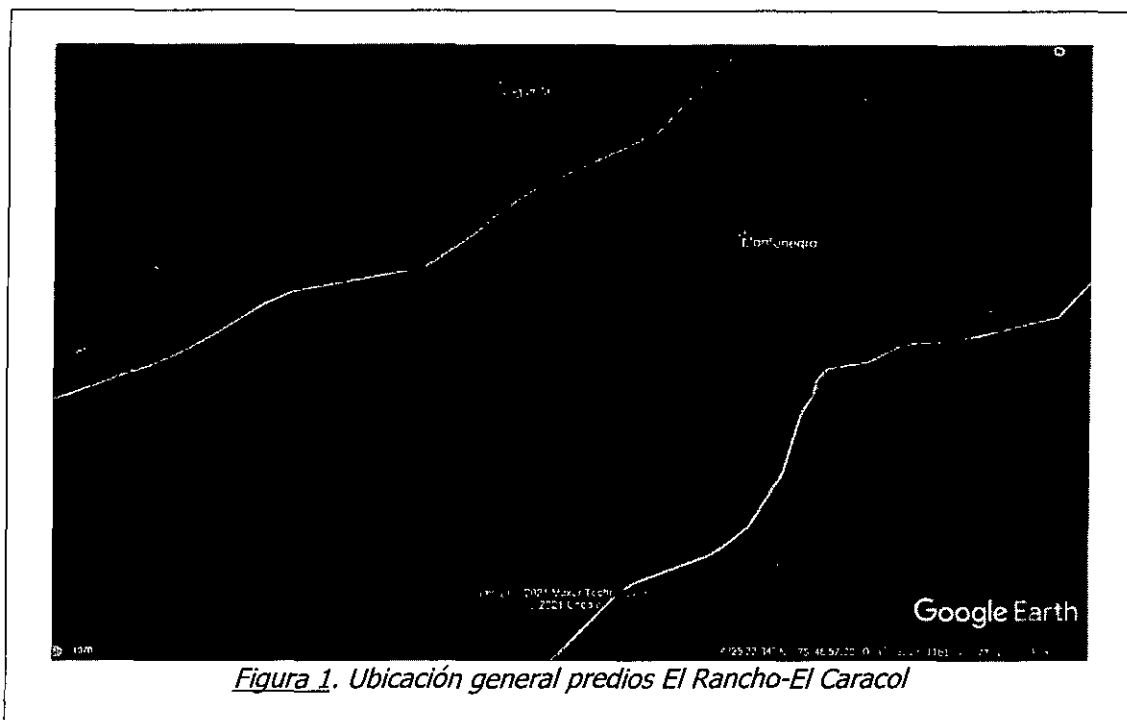


Figura 1. Ubicación general predios El Rancho-El Caracol

3. ANTECEDENTES

- Visita técnica realizada el día 19 de abril de 2021, consignada en el acta No 43994, a través de la cual se recolecta información de carácter ambiental sobre los predios El Rancho-El Caracol, localizados en la vereda La Argentina, zona rural del municipio de La Tebaida.

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El día 19 de abril del 2021, Equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó visita técnica a los predios denominados EL RANCHO, identificado con código predial No. 63401000100030056000 y EL CARACOL identificado con código predial No. 63401000100030057000, con el fin de verificar las posibles determinantes ambientales con las que cuenta el predio, en especial las relacionada con la localización de fuentes hídricas superficiales que afectarían el uso de dicho suelo y la existencia de un posible Cauce, donde pretende realizarse la Construcción de Boxculvert en el marco de la solicitud 10029 de 2020.

En primera medida, es preciso indicar, que previamente a la visita técnica realizada, se desarrolló un trabajo de revisión de la cartografía oficial contenida en el Sistema de Información Geográfico-SIG QUINDÍO, con el fin de identificar en la capa correspondiente a drenajes Sencillos (escala 1:10.000), posibles zonas que pudiesen presentar afloramientos y/o nacimientos, y fuentes hídricas superficiales, que pudiesen causar algún tipo de afectación al uso del suelo, esta información, se constituye como insumo principal para recorrido realizado en los predios citados previamente.

El recorrido se inicia sobre el sector Este del predio (WP-131), en la coordenadas Latitud: 4° 25' 43.9"N Longitud: -75° 46' 43.8"W, punto en el cual se evidencia afloramiento de agua, y posterior conformación de cauce, sentido por el cual, se prosigue en función de este cauce hasta llegar al punto WP-132 en las coordenadas Latitud: 4° 25' 42.6"N Longitud: 75° 46' 43.4"W, tomando un

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

punto de control y en el que se observa fuente hídrica planamente conformada y bajo buenas condiciones organolépticas.



Figura 2. Afloramiento de Agua



Figura 3. Fuente hídrica conformada



Figura 4. Fuente hídrica conformada

El recorrido continúa en hacia las coordenadas Latitud: 4° 25' 41.9"N Longitud: -75° 46' 47.1"W (WP-133), punto en el cual el SIG QUINDIO indica la presencia de un posible Nacimiento y/o Afloramiento de agua, sin embargo, en el momento de la inspección no se observa presencia de Agua y/o alguna condición asociada a la misma, como cobertura boscosa, por el contrario, se evidencian sectores extensos con pasturas. El recorrido continúa en el sentido de la pendiente, hasta llegar al punto WP-134 en las coordenadas Latitud: 4° 25' 38.1"N Longitud: -75° 46' 47.6"W, en el cual se evidencia nacimiento y/o afloramiento de agua, y posterior conformación de cauce, tomando los puntos de control (WP-135 y WP-136) sobre este ultimo en las coordenadas Latitud: 4° 25' 37.7"N Longitud: -75° 46' 47.4"W y Latitud: 4° 25' 36.7"N Longitud: -75° 46' 46.8"W respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

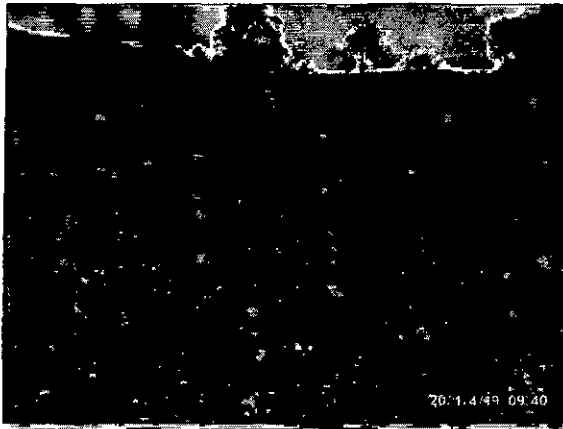


Figura 5. Sector sin afloramiento de agua



Figura 6. Afloramiento de Agua



Figura 7. Fuente hídrica conformada

De acuerdo con la información recolectada previamente a través del SIG, se procede a realizar el recorrido por el sitio denominado "sector 3", ubicado en la parte central del predio (WP-137), iniciando sobre las coordenadas Latitud: 4° 25' 41.3"N Longitud: -75° 46' 53.0"W, punto en el cual según la capa de drenajes, es el inicio de un drenaje, sin embargo, durante la inspección en campo no se evidenció afloramiento y/o presencia de fuente hídrica.

Posteriormente se continuó descenso en función de la pendiente hasta llegar al WP-138 localizado en las coordenadas Latitud: 4° 25' 39.4"N Longitud: -75° 46' 52.4"W, donde se evidencia espejo de agua artificial cuyas dimensiones aproximadas son: Ancho: 3.0 metros-Largo: 1.50 metros, allí se genera un proceso de acumulación de agua producida por escorrentía superficial que desciende en dirección de la pendiente; adicionalmente, es preciso indicar que sobre este sector no se presentan coberturas boscosas.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Figura 8. Espejo de agua WP-138

Adicionalmente se toman 4 puntos de control complementarios sobre esta corriente, los cuales se describen en la Tabla 2.

Tabla 2. Puntos de Control tomados sobre Quebrada innominada

ID	Coordenadas (Latitud/Longitud)	Descripción	Imagen
WP-139	4° 25' 35.8"N -75° 46' 53.1"W	Punto de control del WP-138, presencia de película de agua y vegetación asociada al recurso hídrico.	 Figura 9. Punto de Control Fuente hídrica conformada

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

WP-140	4° 25' 33.8"N -75° 46' 53.2"W	Punto de Control del WP-138, presencia de cauce plenamente conformado e identificable con altas pendientes.		Figura 10. Punto de Control Fuente hídrica conformada
WP-141	4° 25' 33.1"N -75° 46' 53.7"W	Estructura de descole de aguas lluvias sobre la quebrada innominada afluente a la quebrada Palonegro.		Figura 11. Descole de aguas lluvias
WP-142	4° 25' 31.1"N -75° 46' 55.8"W	Confluencia quebrada innominada sobre la Quebrada Palonegro.		Figura 12. Confluencia Q. innominada y Q. Palonegro

Finalmente se verifica la zona donde se ubica el ultimo posible afloramiento de agua, llegando hasta las coordenadas ubicadas en Latitud: 4° 25' 30.2"N Longitud: -75° 47' 05.3"W (WP-143), punto en el cual, al igual que las coordenadas ubicadas en la Latitud: 4° 25' 28.7"N Longitud: -75° 47' 02.6"W (WP-144), no se evidencia presencia de agua. Sin embargo, continuando el recorrido en función de la pendiente se llega hasta las coordenadas Latitud: 4° 25' 29.2"N Longitud: -75° 47' 01.9"W, punto en el que se presenta afloramiento de agua y cauce debidamente conformado y con película de agua, este punto se localiza en las coordenadas Latitud: 4° 25' 29.6"N Longitud: -75° 47' 00.0"W.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

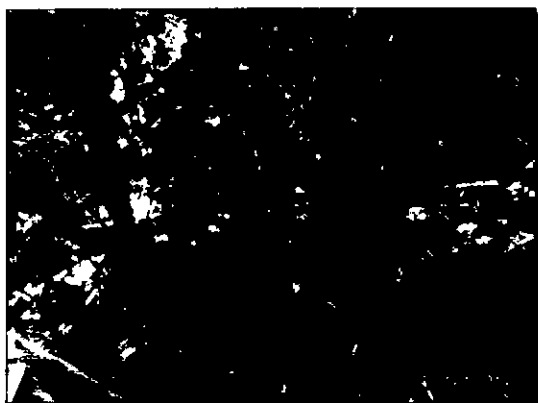


Figura 13. Afloramiento de Agua conformada

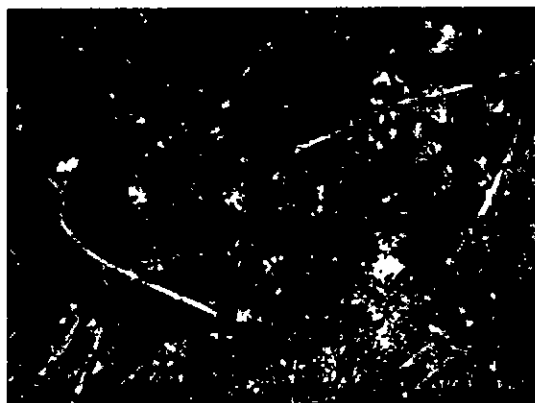


Figura 14. Fuente hídrica

Por último, se inspecciona el sitio en el cual se pretende realizar la construcción de Boxcoulvert y el cual fue solicitado a través del expediente 10024 de 2020, y a su vez negado a través de la Resolución 3242 de 2020, por lo cual dentro del Recurso de reposición se solicita nueva visita técnica con el fin de inspecciona dicho sector, encontrando que sobre este punto no se logra evidenciar, nacimiento, afloramiento y/o cauce de agua debidamente conformado, solo se evidencia zona con pendiente que podría convertirse en una zona de drenaje y de escurrimiento de aguas lluvias.

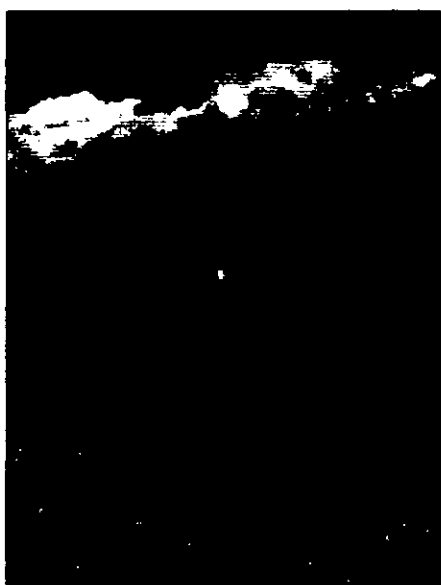


Figura 15. Zona de solicitud de ocupación de Cauce de Cauce



Figura 16. Zona de solicitud de ocupación de Cauce

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5.1. Afloramientos, nacimientos y Fuentes hídricas superficiales

De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica realizada los predios denominados EL RANHO Y EL CARACOL, se lograron identificar 4 afloramientos y/o nacimientos de fuentes hídricas superficiales, y que posteriormente conforman un cauce con película de aguas, ubicadas dentro de los mencionados predios así como en el lindero occidental, los cuales generan limitaciones al usos

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del duelo y pueden afectar el desarrollo de las actividades que se pretendan ejecutar dentro del predio evaluado.

Cabe recordar, que según lo estipulado en la Normatividad ambiental Colombiana frente a las limitantes por Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica en suelos rurales.

Es así como En la Figura 17. se ubican espacialmente los puntos inspeccionados en las diferentes coordenadas capturadas en campo, siendo pertinente destacar que solo en el WP-131 (Latitud: 4° 25' 43.9"N Longitud: -75° 46' 43.8"W), WP-134 (Latitud: 4° 25' 38.1"N Longitud: -75° 46' 47.6"W), WP-138 (Latitud: 4° 25' 39.4"N Longitud: -75° 46' 52.4"W) y WP-145 (Latitud: 4° 25' 29.2"N Longitud: -75° 47' 01.9"W) se evidencian los puntos de nacimiento y/o afloramiento, adicionalmente se evidencian las zonas forestales protectoras de los mismos.

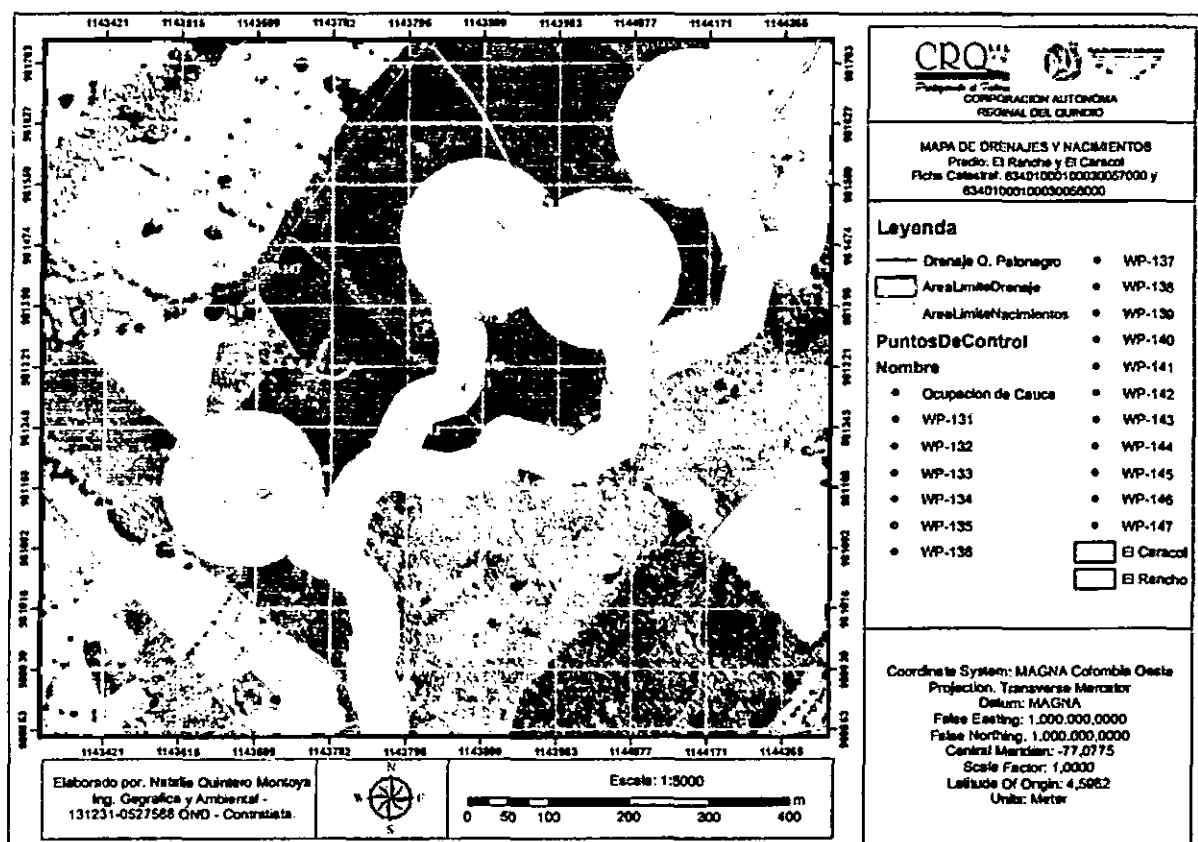


Figura 17. Zonas de protección por efecto de fuentes hídricas superficiales

Por último, se indica que el desarrollo de cualquier actividad en el predio, y que la misma tenga como consecuencia la generación de aguas residuales, deberán ser tratadas por medio de la implementación de sistemas de tratamiento de cumplan con los requerimientos contemplados dentro de la normatividad ambiental colombiana, y con la respectiva disposición final, esto teniendo en cuenta la no existencia de infraestructura de saneamiento en la zona de interés. Así mismo deberá tramitarse el respectivo Trámite de Permiso de Vertimientos ante la Autoridad Competente.



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.2. Sobre la ubicación del punto donde se pretende realizar la Ocupación del Cauce.

Conforme a la información recolectada durante la inspección técnica realizada al predio El Rancho, con el fin de identificar una posible fuente hídrica superficial, sobre la cual se pretende realizar una ocupación de Cauce, a través de un Boxculvert, es preciso indicar lo siguiente:

Dentro del trámite de permiso a la ocupación de Cauce radicado con expediente No. 10029 de 2020 se presentó por parte del peticionario, documento técnico en el que se presenta estudio hidrológico, con el fin de calcular el caudal y la zona de máxima de inundación de la mencionada fuente hídrica, y se estimó diseñar la estructura mencionada, en la cual se precisa que la misma corresponde a fuente hídrica no permanente, sin embargo, al inspeccionar el sector donde se pretende llevar a cabo la obra, durante la realización de las visitas técnicas adelantadas por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental- equipo de ordenamiento Territorial de la CRQ, no fue posible evidenciar la presencia de un cauce o características asociadas al mismo, sin embargo, es importante indicar que metros abajo de este sitio, en sentido de la pendiente se localiza el punto WP-134, lugar en el cual se caracterizó punto de afloramiento que permite la conformación de fuente hídrica superficial y presenta coberturas vegetales asociadas. En este sentido, es importante indicar, que el punto donde se pretende llevar a cabo la obra de ocupación de cauce se encuentra dentro del área de protección del afloramiento citado anteriormente, proceso realizado a partir de la demarcación del buffer (zona de influencia) correspondiente el área de protección (100 metros a la redonda a partir de su periferia). La distancia desde este punto (ocupación de cauce) con respecto al borde del área de influencia más cercano es de 15.22 mts. (ver Figura 18)

Así mismo cabe destacar, que en el marco del Recurso de Reposición se presenta documento técnico denominado "DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA SOBRE EL AFLUENTE TRANSITORIO DE LA QUEBRADA PALONEGRO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBADA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" en el cual se evaluaron los 5 elementos principales Recurso hídrico, Recurso suelo, Recurso Atmosférico (aire), recursos Flora y Fauna y Recurso Social tenido como resultado, que dada la magnitud de la infraestructura a construir los impactos sobre el dichos recursos son mínimos, teniendo como base la evaluación través de la Matriz de Conesa Fernández.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica se lograron identificar 4 afloramientos de agua y posteriormente conformación de cauce permanentes, ubicados en los predios El Rancho y El Caracol del municipio de La Tebaida, por lo cual deben respetarse las franjas establecidas en la Normatividad Colombiana y descrita en la parte considerativa del presente informe

Así, con las distancias establecidas para las áreas de conservación y protección hídrica, que en este caso serían los nacimientos y drenajes encontrados y referenciados en la correspondiente salida de campo, el área en la que podría desarrollarse el proyecto sería la descrita en la Tabla No. 3 y proyectada en la Figura 18.

Tabla 3. Áreas a extraer en zonas de conservación y protección hídrica

Predio	Área inicial (m ²)	Área recortada (m ²)	Área final (m ²)
El Rancho	155463.42	54264.90	101198.51
El Caracol	2017372.80	1096272.48	1111100.31

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

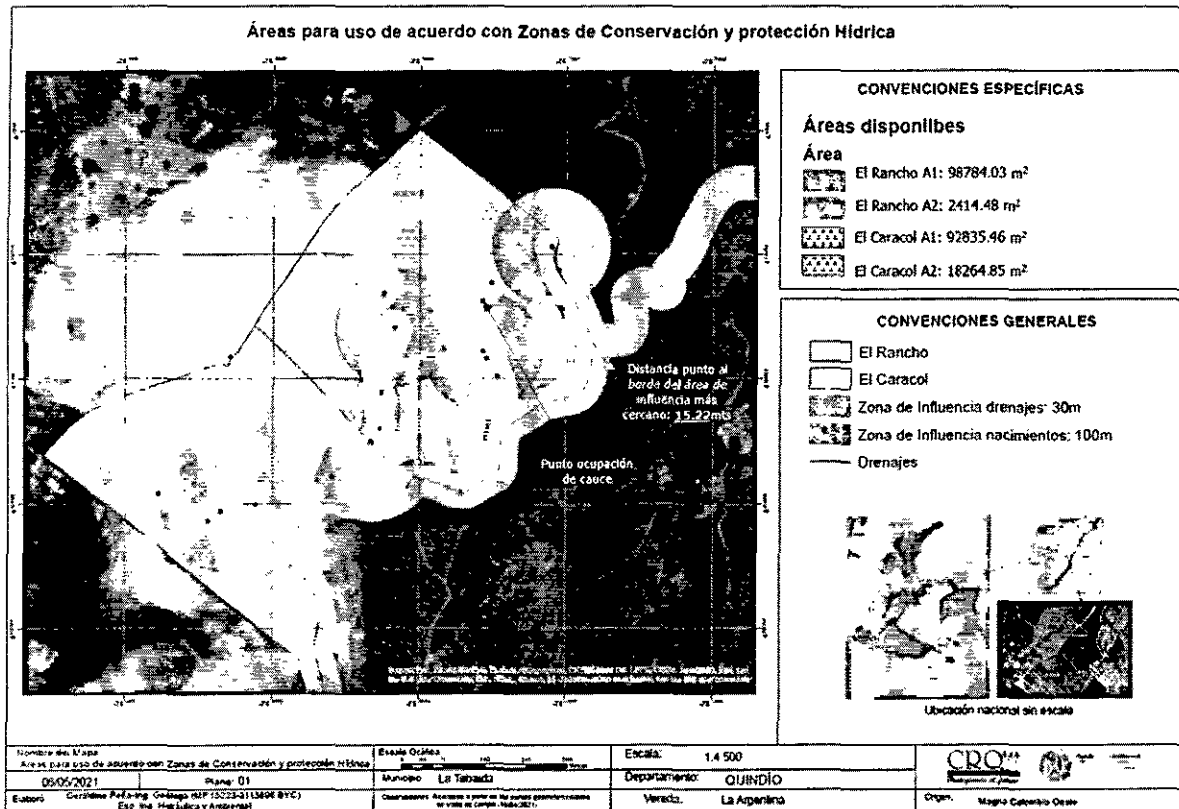


Figura 18. Áreas para uso de acuerdo con Zonas de conservación y protección hídrica

2. Es importante indicar, que el punto donde se pretende llevar a cabo la obra de ocupación de cauce se encuentra dentro del área de protección del afloramiento citado anteriormente, proceso realizado a partir de la demarcación del buffer (zona de influencia) correspondiente el área de protección (100 metros a la redonda a partir de su periferia). La distancia desde este punto (ocupación de cauce) con respecto al borde del área de influencia más cercano es de 15.22 mts. (ver Figura 18).

3. INFORME TECNICO DEL 9 DE MARZO DE 2022

- A. **OBJETO:** Ejecutar y evaluar las pruebas ordenadas mediante Auto No. 768 del 2 de diciembre de 2021 artículo 2 numeral 2 dentro del proceso sancionatorio ambiental N° 177-21, en función a determinantes ambientales y de ordenamiento territorial para el proyecto denominado "Haciendas El Rancho Luxury Farms".

B. INFORMACIÓN GENERAL:

Figura 19. Información general

NOMBRE DE LOS PREDIOS	EL RANCHO Y EL CARACOL
PROYECTO	HACIENDAS EL RANCHO
CÓDIGO PREDIAL (IGAC)	El Rancho: 63401000100030056000 El Caracol: 63401000100030057000

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MUNICIPIO	LA TEBaida	
VEREDA	LA ARGENTINA	
COORDENADAS	El Rancho	El Caracol
	Latitud: 4°32'45" N	4°25'41.39" N
	Longitud: -75°38'34" O	-75°46'50.94" O

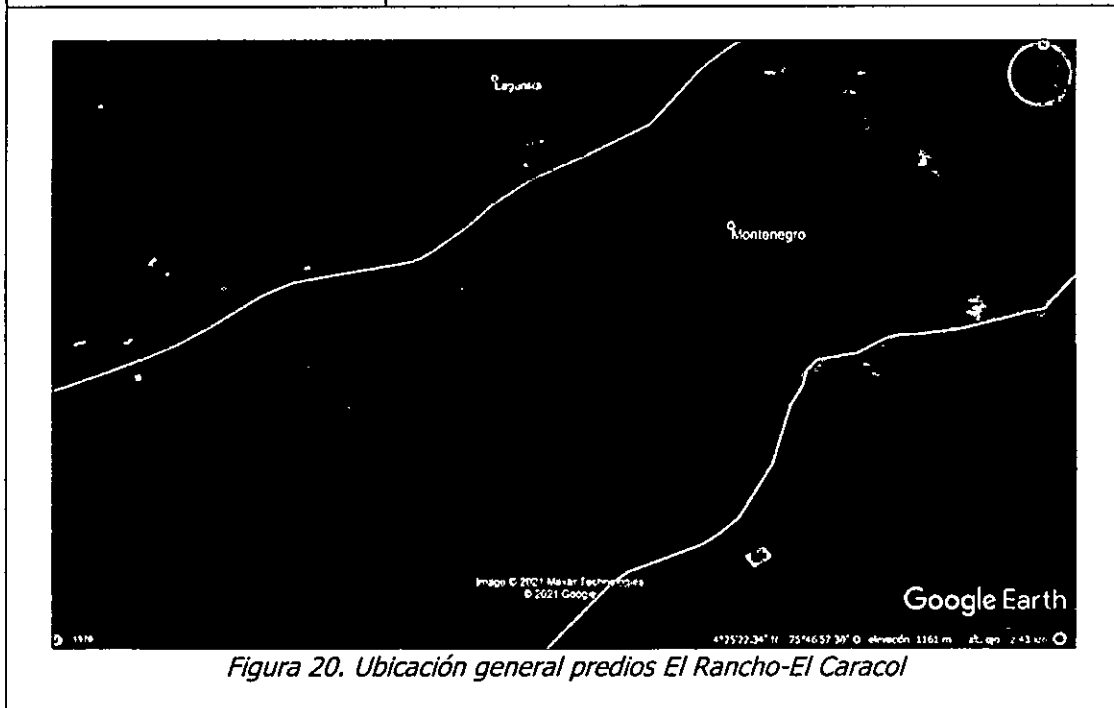


Figura 20. Ubicación general predios El Rancho-El Caracol

C. ANTECEDENTES

- Comunicado Interno OAPSAPD-1038 a través del cual la Oficina de Procesos Sancionatorios, informa que mediante el Artículo segundo del Auto No. 768 del 2/12/2021 en el marco del proceso sancionatorio 177-21 se ordena la práctica de pruebas.
- Visita técnica realizada por equipo interdisciplinar de la Subdirección del Regulación y Control Ambiental y de la Dirección General el día 01 de febrero del presente año, y consignada en acta No. 53610.

D. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En atención a la solicitud realizada por parte de la Oficina de Procesos Sancionatorio de la CRQ, de acuerdo con lo consignado en el Auto No. 768 del 2 de diciembre de 2021, a través del cual se solicitaron la ejecución de pruebas por parte de Equipos interdisciplinarios de la SRCA y la OAP, dentro de proceso sancionatorio ambiental No. 177-21 se tiene lo siguiente:

"... ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2). Que por parte del Grupo técnico jurídico adscrito a la Oficina Asesora de Planeación de la CRQ, se realice lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a). Visita técnica a los predios El Rancho y El Caracol ubicados en la vereda La Argentina del municipio de La Tebaida, Quindío, donde se está planificando la ejecución del proyecto denominado "HACIENDAS EL RANCHO LUXURY FARMS" a partir de lo cual se determine el estado actual del sitio, es decir, si se evidencia o no la existencia de estructuras de dicho proyecto o bien, la realización de labores constructivas y de ser así, se indique de qué tipo son y si con su desarrollo se está generando o poniendo en riesgo recursos naturales renovables."

Respuesta solicitud a).

El día 01 de febrero de 2022, equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza visita e inspección técnica consignada en acta No. 53610 al proyecto Haciendas El Rancho Luxury Farms, representante legal Julián Botero Jaramillo, encontrando:

"Se realiza visita técnica al proyecto constructivo Haciendas el Rancho ubicado en el municipio la tebaida en el marco de la solicitud realizada a través de comunicado OASPAPD 1038-21 Durante el recorrido realizado se evidencia avances de obra en diferentes frentes del proyecto tales como se menciona a continuación:

- 2 viviendas totalmente terminadas.
- 7 viviendas en construcción.
- Las vías de acceso se encuentran en un 95% de construcción faltan 11 Lotes por empezar a construir.

Lo anterior se hace referencia a la etapa 1 del proyecto, la etapa 2 aún no ha iniciada labores. Adicionalmente se tomaron los siguientes puntos coordenadas:

WP 551 Latitud: 4° 25' 41.1" Longitud: -75° 46' 48.1" punto de vía – Box
WP 552 Latitud: 4° 25' 38.1" Longitud: -75° 46' 43.8" construcción casa 10
WP 553 Latitud: 4° 25' 36" Longitud: -75° 46' 44.3" excavación desagüe aguas lluvias
WP 554 Latitud: 4° 25' 33.7" Longitud: -75° 46' 51.1" Vía Conjunta casa 15
WP 555 Latitud: 4° 25' 30.1" Longitud: -75° 46' 54.6" descole aguas lluvias

Los sistemas de tratamiento de las viviendas terminadas se encuentran instalados..."

De acuerdo con lo anterior, se evidencio que el proyecto Haciendas El Rancho Luxury Farms consta de 2 etapas, etapa 1 con 20 lotes y etapa 2 con 9 lotes, para un total de 29 lotes que ya fueron subdivididos y cuentan con matrícula inmobiliaria independiente, además ya se realizaron las actividades de excavación y movimiento de tierras y 7 lotes de la primera etapa ya cuenta con subestructura para vivienda, las 2 viviendas construidas no están habitadas y no están generando vertimiento en el momento.

Se resalta que dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado 13093 de 2019 se evidencia que la Licencia de Parcelación Resolución N° SP-PAR-2018-0012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN", de Febrero 05 de 2018, notificada el día 15 de Febrero de 2018, actualmente vigente en virtud de la prórroga otorgada a la misma mediante la Resolución N° SP-PRO-2020-002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA REVALIDACIÓN N° SP-2020-002 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020, DE LA LICENCIA URBANÍSTICA Y DE PARCELACIÓN, OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2018-0012 DE FEBRERO 05 DE 2018". Posteriormente la citada licencia vigente fue objeto de Modificación, mediante la Resolución No. SP-MOD-PAR-2020-0171 de 13 de octubre de 2020, Esta modificación ajustó la numeración de los lotes resultantes de la misma, teniendo en cuenta, a la vez, el ajuste de las áreas de los predios denominados "EL CARACOL" y MENDOZA O EL RANCHO", identificados con el Folio de



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria N° 280-51947 y N° 280-13351; y Ficha Catastral N° 00-01-0003-0057-000 y N° 00-01-0003-0056-000, respectivamente, en concordancia con la Resolución N° 63-000-086-2019 "MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 280-51947 EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA SNR 1732 IGAC Y 221 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018", de Agosto 21 de 2019; y Resolución N° 63-000-085-2019 "MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 280-13351 EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA SNR 1732 IGAC Y 221 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018", de Agosto 21 de 2019; Derivado de la actualización de linderos realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con posterioridad a la expedición de la licencia de parcelación citada, se registran las siguientes áreas en los folios de matrícula inmobiliaria que cobijan el proyecto de parcelación: Folio de M.I. No. 280-13351 reporta un área registrada de 154.881,88 m2 y folio de M.I. 280 51947 con un área registrada de 207.906,51 m2, en este sentido la modificación aprobada es:

PARCELACION EL RANCHO EL CARACOL	
LOTE	AREA (M²)
1	11.256
2	10.038
3	10.940
4	10.001
5	10.001
6	10.021
7	10.403
8	10.043
9	10.028
10	10.016
11	10.072
12	10.007
13	10.014
14	10.000
15	10.041
16	10.001
17	10.014
18	10.000
19	10.113
20	10.052
21	20.648
22	20.285
23	20.461
24	24.015
25	10.179
26	10.051
27	10.056
28	10.001
29	10.003
VIA	11.180
ZONA VERDE	11.241,39
ACCESO Y PORTERIA	1607
TOTAL	362.788,39

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se destaca que el trámite de permiso de vertimientos con radicado 13093 de 2019, fue radicado para el lote El Caracol identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-51947 y ficha catastral No. 63401 0001 0003 0057 000, con un área de 17Ha y la Subdirección de Regulación y Control de la C.R.Q. emite Resolución No. 2758 del 21 de diciembre de 2021 "por medio de la cual **se niega un permiso de vertimiento** de aguas residuales domesticas para un condominio campestre y se adoptan otras disposiciones"

"... c). **Determinar plenamente los presuntos responsables de los hechos señalados en el documento "SEGUIMIENTOS LICENCIA DE PARCELACIÓN EL RANCHO Y EL CARACOL-LA TEBADA" ..."**

"... d). **En desarrollo de la mencionada visita, determinar de forma clara, si en dichos predios objeto de parcelación, se evidencia presencia o no de cuerpos hídricos, y de ser así, se especifique cuántos y de qué tipo son y si con el desarrollo del mencionado proyecto se evidencia que se han intervenido las zonas forestales protectoras de estos y de qué forma (en caso que se evidencie infraestructura en pie o en su defecto, actividad constructiva en curso)...**"

Respuesta d).

En atención a la solicitud presentada en este literal, es preciso indicar que el día 28 de abril de 2020 profesionales interdisciplinarios adscritos a la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. generan informa técnico sobre verificación de determinantes ambientales en función al recurso hídrico a los predios EL RANCHO Y EL CARACOL, donde actualmente se desarrolla el proyecto Haciendas El Rancho Luxury Farms, evidenciando por medio de visita técnica realizada el día 19 de abril de 2021 consignada en el acta No 43994, lo siguiente:

"... se lograron identificar 4 afloramientos y/o nacimientos de fuentes hídricas superficiales, y que posteriormente conforman un cauce con película de aguas, ubicadas dentro de los mencionados predios, así como en el lindero occidental, los cuales generan limitaciones al usos del suelo y pueden afectar el desarrollo de las actividades que se pretendan ejecutar dentro del predio evaluado.

Cabe recordar, que según lo estipulado en la Normatividad ambiental colombiana frente a las limitantes por Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica en suelos rurales.

Es así como En la Figura 17. se ubican espacialmente los puntos inspeccionados en las diferentes coordenadas capturadas en campo, siendo pertinente destacar que solo en el WP-131 (Latitud: 4° 25' 43.9"N Longitud: -75° 46' 43.8"W), WP-134 (Latitud: 4° 25' 38.1"N Longitud: -75° 46' 47.6"W), WP-138 (Latitud: 4° 25' 39.4"N Longitud: -75° 46' 52.4"W) y WP-145 (Latitud: 4° 25' 29.2"N Longitud: -75° 47' 01.9"W) se evidencian los puntos de nacimiento y/o afloramiento, adicionalmente se evidencian las zonas forestales protectoras de los mismos.



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

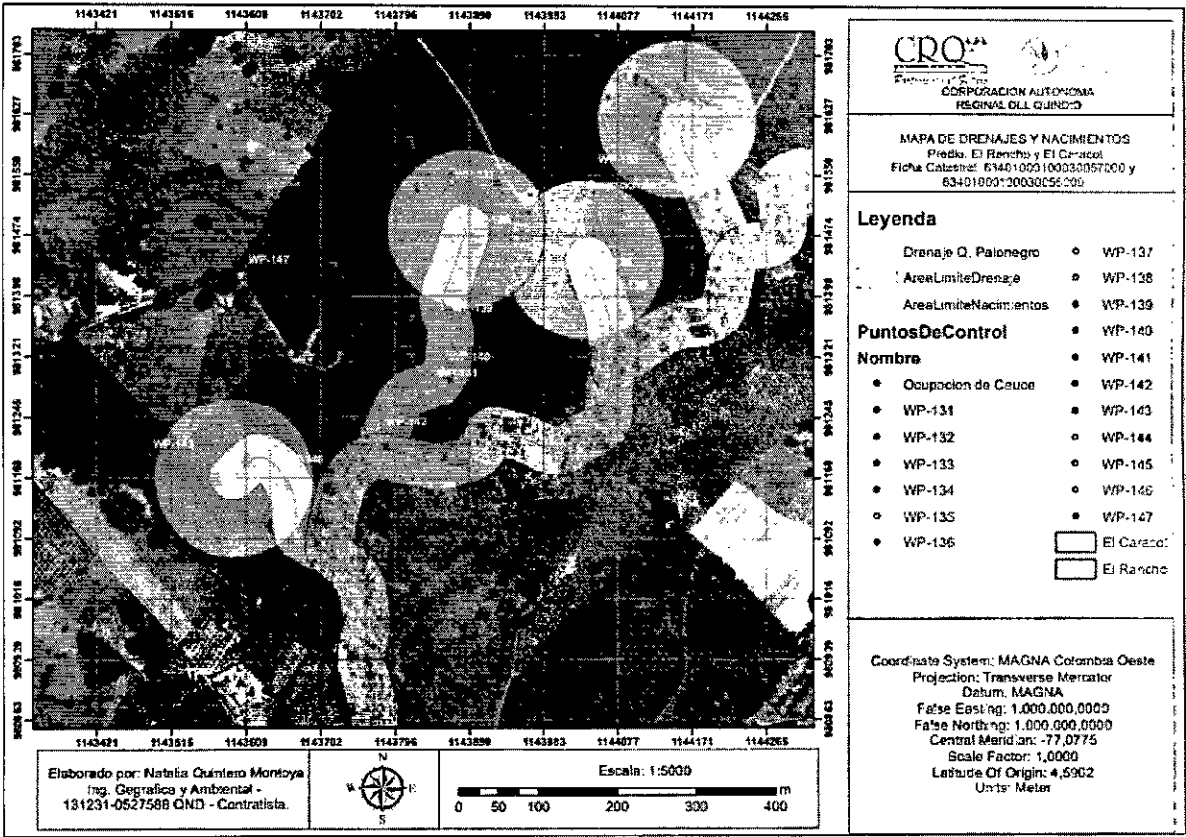
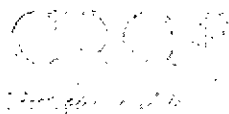


Figura 17. Zonas de protección por efecto de fuentes hídricas superficiales...
Posterior al desarrollo de la visita, mediante el envío de la información cartográfica correspondiente a la implantación del proyecto por medio de correo electrónico (03/02/2022), se realizó aclaración por parte de la parte técnica del proyecto, frente al estado actual del mismo, indicando el estado actual de intervención de los lotes que hacen parte del proyecto constructivo El Rancho Luxury Farms, así:

Figura 21. Estado de construcción de los lotes que hacen parte del proyecto El Rancho Luxury Farms

PARCELACION EL RANCHO EL CARACOL	
LOTE	ESTADO DE OBRA
1	En construcción
2	En construcción
4	En construcción
6	En construcción
9	En construcción
12	En construcción
14	En construcción
15	En construcción
16	En construcción
18	Vivienda construida



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19	En construcción
20	Vivienda construida
VIA	Construida
ACCESO Y PORTERIA	Construida

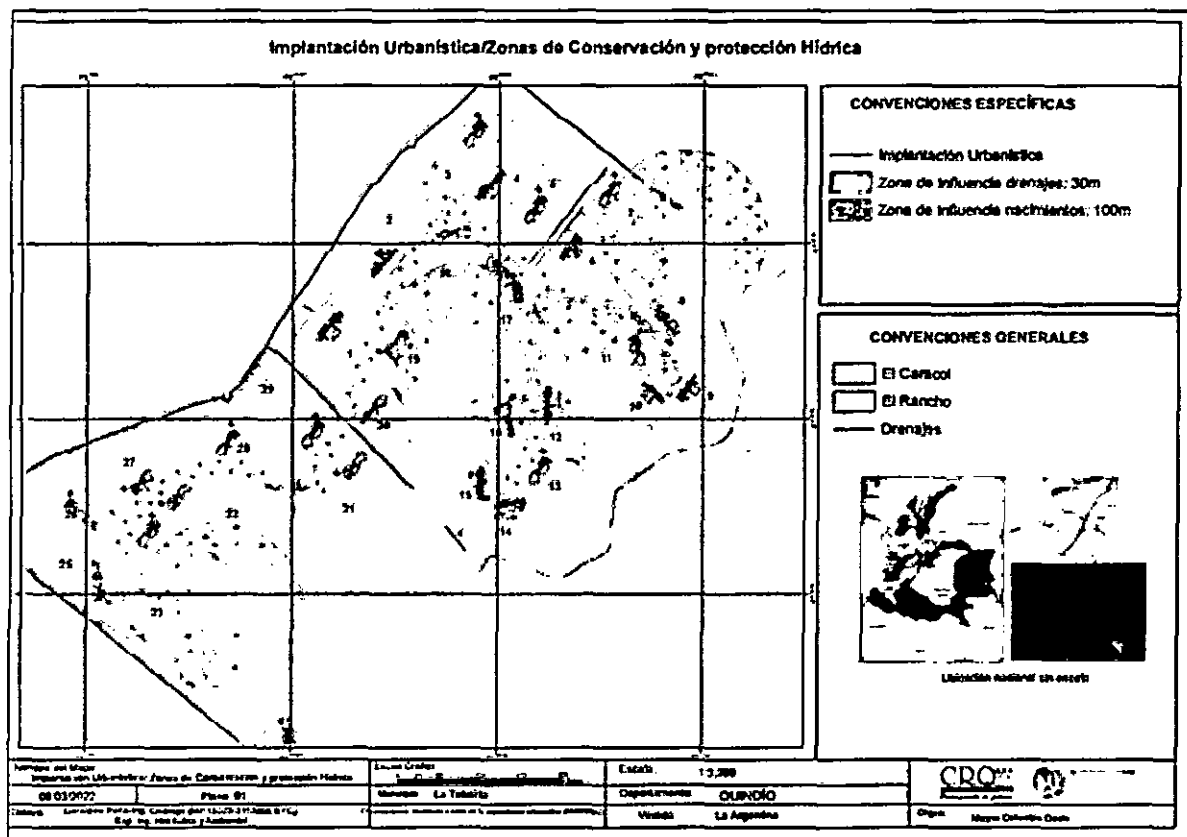


Figura 22. Implantación proyecto Rancho Luxury Farms con franjas forestales protectoras

Una vez superpuesta la información entregada, así como las zonas de protección definidas en el informe de abril/2021, tenemos lo siguiente:

- Las viviendas construidas numero 18 y 20 se encuentran por fuera de la franja forestal protectora de los nacimientos y/o afloramientos de las fuentes hídricas superficiales evidenciadas.
- Las obras proyectadas en su totalidad de los predios y/o lotes 10, 11, 12 y 19 se encuentran dentro de la franja forestal protectora de los nacimientos y/o afloramientos identificados.
- Las obras proyectadas de los predios 17, 16, 7 y 8 se encuentran parcialmente dentro de las áreas forestales protectoras de los mencionados nacimientos y/o Afloramientos.
- Algunos sectores de la vía implantada se encuentran en el área forestal protectora de los mencionados nacimientos y/o afloramientos.
- Las obras restantes proyectadas, se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras.

De igual modo durante la inspección técnica realizada, se tomaron puntos de referencia con respecto a estructuras físicas existentes y construidas correspondientes a las descritas en las tablas 5 y 6.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 23. Infraestructura construida encontrada.



Figura 24. Ubicación obras construidas

Obra	Latitud	Longitud
Box culvert	4°25'41.1"	-75°46'48.1"
Punto de entrega aguas lluvias 1	4°25'33.32"	-75°46'53.71"
Punto de entrega aguas lluvias 2	4°25'30.15"	-75°46'54.68"
Punto de entrega aguas lluvias 3 (aún sin construir)	4°25'36.07"	-75°46'44.4"

Cabe resaltar que Los puntos de entrega de aguas lluvias corresponden al permiso de ocupación de cauce con resolución de desistimiento y archivo por incumplimiento de requerimiento realizado, el trámite reposa en el expediente 5550-21. Es decir, las mismas se adelantaron sin los respectivos permisos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"... b). conforme a lo anterior, se elabore informe técnico de infracción ambiental con registro fotográfico, donde estén determinadas las circunstancias de modo de presuntamente dan cuenta de la ocurrencia de posibles conductas constitutivas de infracción de carácter ambiental, es decir, que se indique de qué forma se estarían configurando las mismas conforme a lo establecido en el artículo 5 de la norma ibidem, esto es 1). Por violación a normas de carácter ambiental, 2). Por violación a los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental y/o 3). Por daño al medio ambiente..."

Respuesta b).

En el presente informe se desarrollan las actividades de inspección que fueron realizadas a diferentes puntos dentro del proyecto denominado EL RANCHO LUXURY FARMS, siendo pertinente destacar que durante el año 2020, equipo técnico de Autoridad Ambiental, realizó recorrido por la totalidad de los predios el Rancho y El Caracol, identificando diferentes cuerpos hídricos, los cuales son sujetos de protección y de conservación de sus franjas forestales protectoras, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo como base lo desarrollado hasta el momento en los puntos a). y d). del presente, se evidencian las siguientes circunstancias las cuales podrían estarse enmarcando como constitutivas de infracción ambiental.

- 1. Se implementaron y construyeron infraestructuras de descole de aguas lluvias dentro de los cauces sin el respectivo permiso ambiental, en especial, que el mismo fue presentado a través de la solicitud 5550 de 2021, este fue desistido por el incumplimiento de los requisitos mínimos.*
- 2. De acuerdo a lo evidenciado e informado por parte del equipo técnico de Rancho Luxury Farms, los predios 12 y 19 que se encuentran actualmente en construcción (vivienda) se encuentra dentro de la zona forestal protectora de los nacimientos y/o afloramiento de las Quebrada innominadas. El predio 16 de se encuentra parcialmente, dentro de esta zona forestal protectora. Es de recordar que según lo dispuesto por el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.2. se establece lo siguiente:*

"... ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45) ..."*

Por lo anterior sobre estas zonas se estarían presentado infracciones ambientales, tendientes, al incumplimiento normativo.

- 3. A pesar de que no se esta generando disposición de aguas residuales tratadas, toda vez que las viviendas aun no se encuentran habitadas, a la fecha los permisos de vertimiento fueron Negados a través de la Resolución No. 2758 del 21 de diciembre de 2021, por lo cual se hace necesario que una vez se vayan a generar las aguas residuales, contar con el respectivo instrumento de control, a fin de no generar infracciones ambientales.*



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. INFORME TÉCNICO "VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN MANANTIAL LOCALIZADO EN EL POLÍGONO DE LA PARCELACIÓN 'HACIENDAS EL RANCHO' EN EL MUNICIPIO DE LA TEBaida, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

I. GENERALIDADES DEL PREDIO

Nombre o Razón Social:	PROMOTORA NATIVA SAS
Nit:	9011642324
Representante legal:	JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ VALENCIA
Municipio:	LA TEBaida
Vereda:	La Argentina
Parcelación:	HACIENDAS EL RANCHO
Dirección:	HACIENDAS EL RANCHO
Área Total del Predio:	20.77ha

II. OBJETIVO

Evaluar las consideraciones y argumentos técnicos para la definición de la existencia o no de manantiales en la zona de estudio "Parcelación HACIENDAS EL RANCHO", como respuesta a la Evaluación surgida de la Visita Técnica realizada por la Entidad (CRQ) el día 17-04-2020, en donde se identificaron cuatro (4) Manantiales al interior de la Parcelación mencionada.

III. UBICACIÓN

La Zona de Evaluación, se localiza en dirección sureste del casco urbano del municipio de La Tebaida a una distancia de 2Km (en línea recta).

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

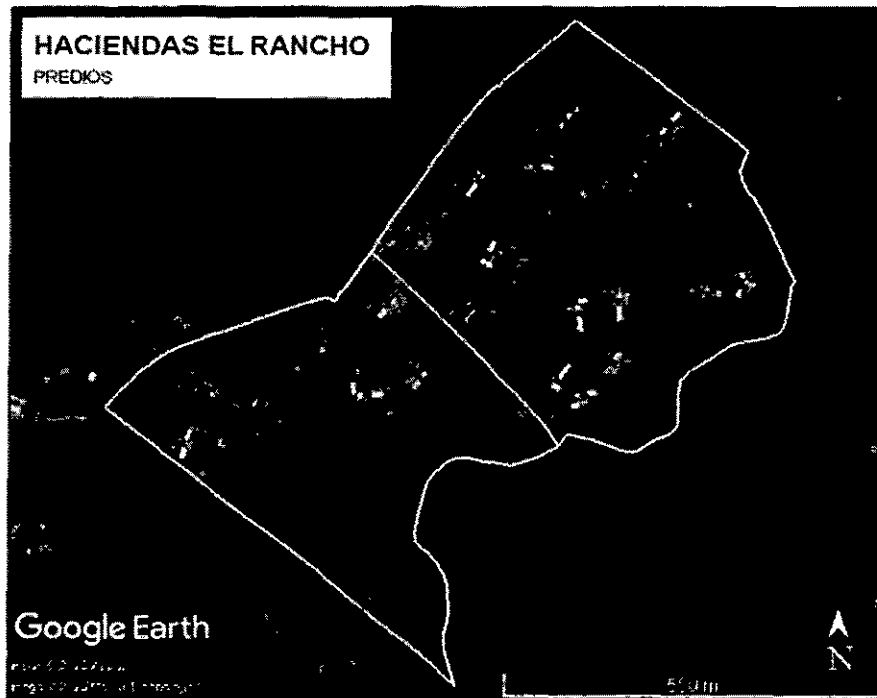


Figura 25. Mapa Localización. Fuente: SIAC

IV. ASPECTOS ENCONTRADOS EN CAMPO (Visita Técnica 19-10-2023)

Es importante poder establecer el orden de identificación de manantiales según la Visita de Campo previa, realizada el día 17-04-2020 como se establece en el siguiente mapa,

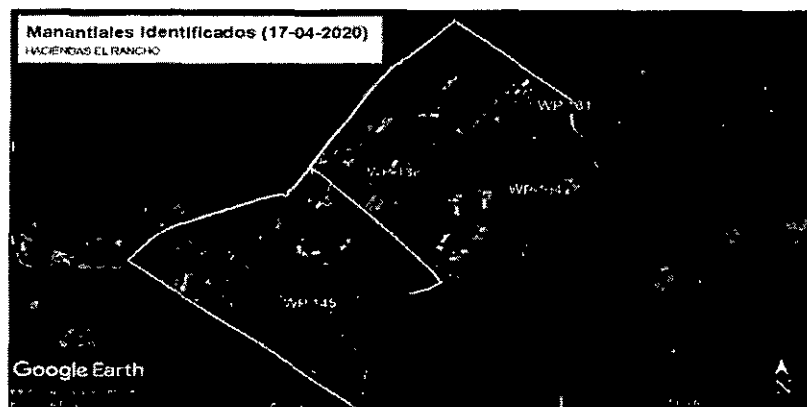


Figura 26. Manantiales identificados el día 17-04-2020. Fuente: CRQ

ID	Punto	Descripción	X	Y
0	WP:131	Pto Afi 1	1144151.3	981621.6
1	WP:134	Control Afi 2 Con agua	1144034.4	981443.2
2	WP:138	Control Esp Agua 3x1.5	1143886.3	981482.9
3	WP:145	Control Afi 4 Con agua	1143593.9	981169.0

Tabla 4. Manantiales 17-04-2020 (MAGNA Sirgas Colombia Oeste 3115)

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por otra parte, el día 19-10-2023 se realiza visita de campo a los Predios Haciendas El Rancho, haciendo seguimiento a los manantiales identificados previamente en el 2020, específicamente a los denominados WP:131, WP:134, y WP:138, ya que el WP:145 se encuentra catalogado definitivamente como manantial. La ruta de inspección en campo fue la siguiente,

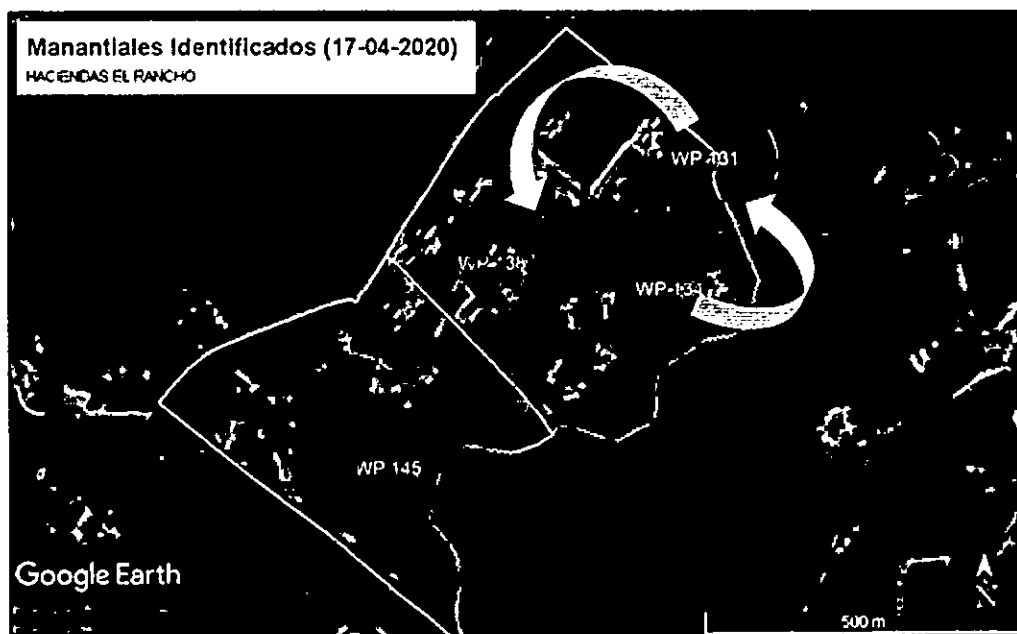


Figura 27. Ruta de Inspección Manantiales identificados el día 19-10-2023. Fuente: Visita

Inspección No.1 (WP:134)

Para este caso, se identificó que en el Punto catalogado como Nacimiento/Manantial, **NO CORRÍA ALGÚN FLUJO LIBRE O LAMINAR DE AGUA**, como se puede apreciar a continuación,



Figura 28. Zona del Nacimiento WP:134 (19-10-2023). Fuente: Visita

Inspección No.2 (WP:131)

En este segundo punto se identifica al igual que el anterior, que la zona determinada como manantial, **NO CUENTA CON NINGÚN TIPO DE FLUJO LIBRE/LAMINAR DE AGUA**, en respuesta a alguna surgencia. A continuación, se puede observar en detalle los descrito.



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

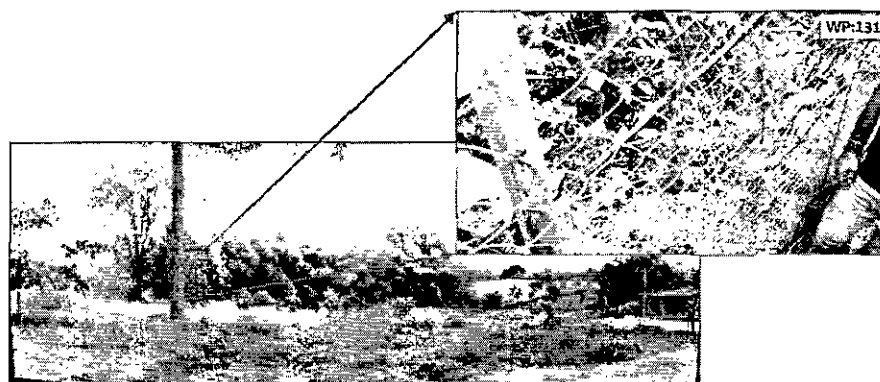


Figura 29. Zona del Nacimiento WP:131 (19-10-2023). Fuente: Visita

Inspección No.3 (WP:138)

Para este caso se obtuvo el mismo resultado que en las dos inspecciones anteriores, encontrando allí la inexistencia de flujo libre/laminar de agua. Por esta razón se procede a realizar la búsqueda de la zona de surgencia (manantial) descendiendo paralelo a la geoforma del drenaje, en donde 180m abajo se logra identificar el Flujo libre/laminar de agua, como respuesta a la existencia del manantial. A continuación, se muestra la ubicación actual del manantial,

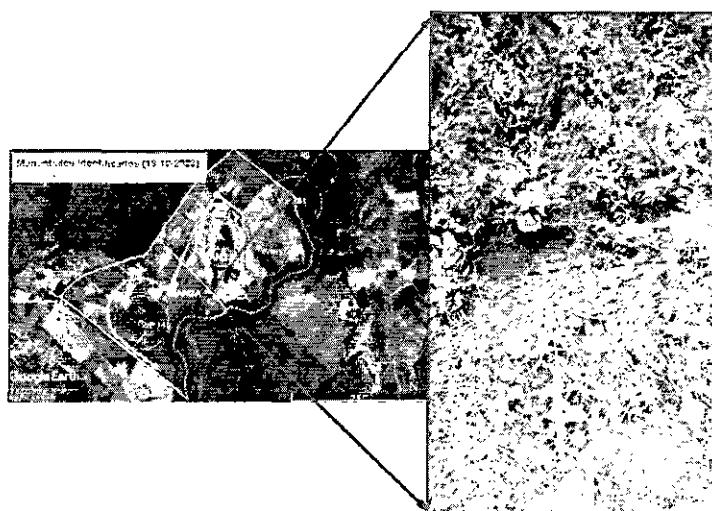


Figura 30. Zona del Nacimiento WP:131 (19-10-2023). Fuente: Visita
Para mayor exactitud esta es la nueva ubicación del manantial,

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

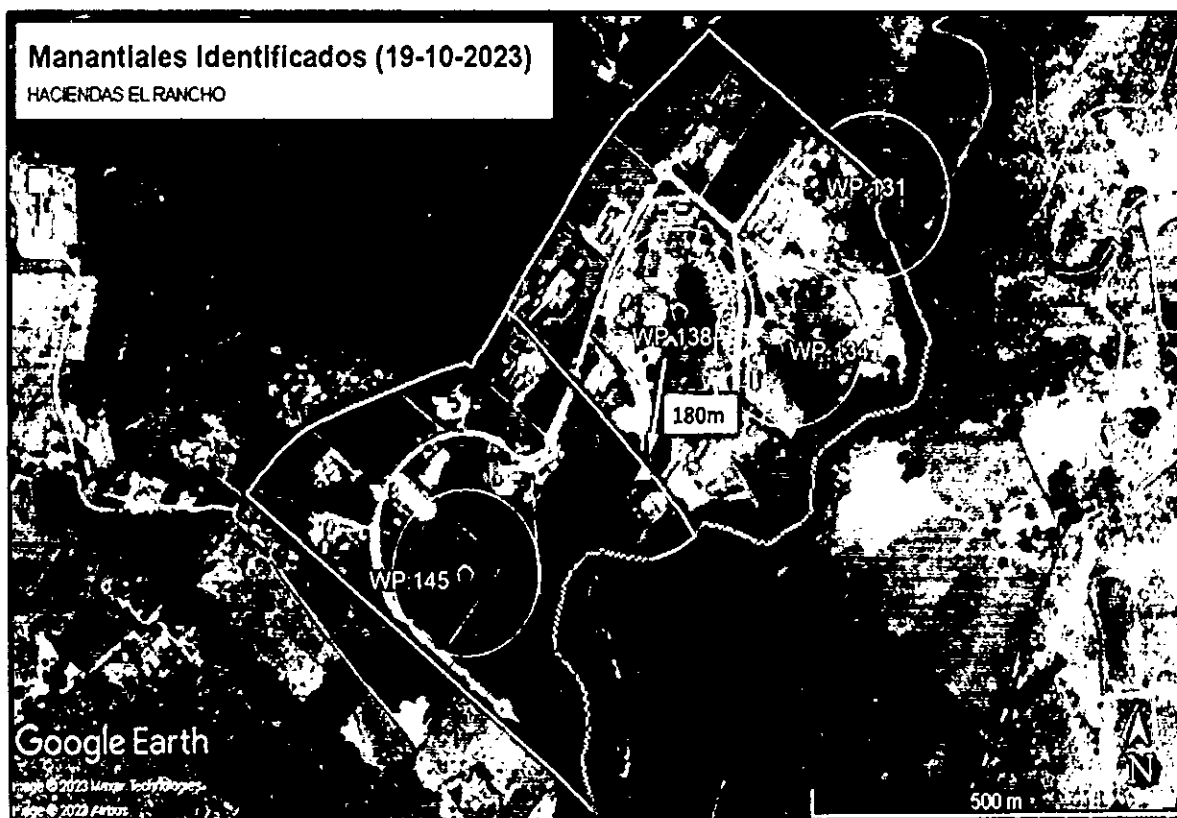
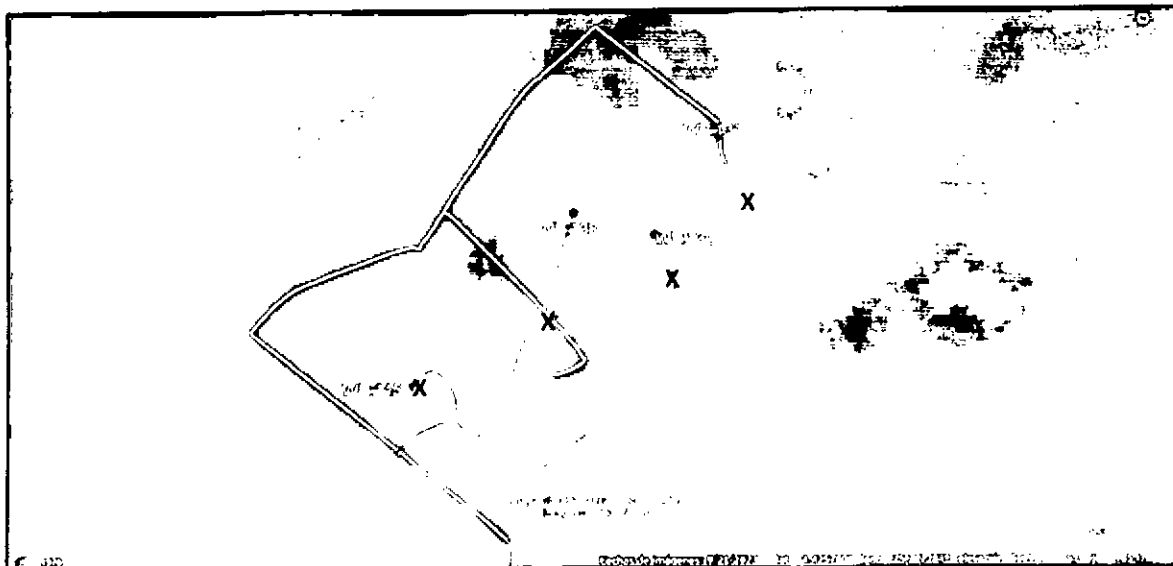


Figura 31. Zona del Nacimiento WP:138 (19-10-2023). Fuente: Visita

En relación con lo anterior se puede asumir la siguiente tabla de aguas subterráneas que corta con la superficie del terreno, sin embargo, aclarando que en la inspección realizada no fue posible identificar el punto de surgencia del agua.



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 32. Variación de los Manantiales (19-10-2023), respecto a los medidos en 2020. Fuente: Visita

Nota: la "X" de color negro en el mapa denotan la posible surgencia actual de agua en lámina/libre (2023)

Como se puede apreciar en el mapa anterior, el manantial que mantiene su posición actualmente es el definido como WP:145, los demás descienden, estableciendo así una línea que relaciona **un posible horizonte de terreno el cual matemáticamente es la representación de intersección entre la superficie de dicho terreno y la tabla de agua subterránea**. En relación con el análisis se presenta el siguiente mapa de migración de Manantiales a cotas inferiores sobre su corriente superficial adyacente

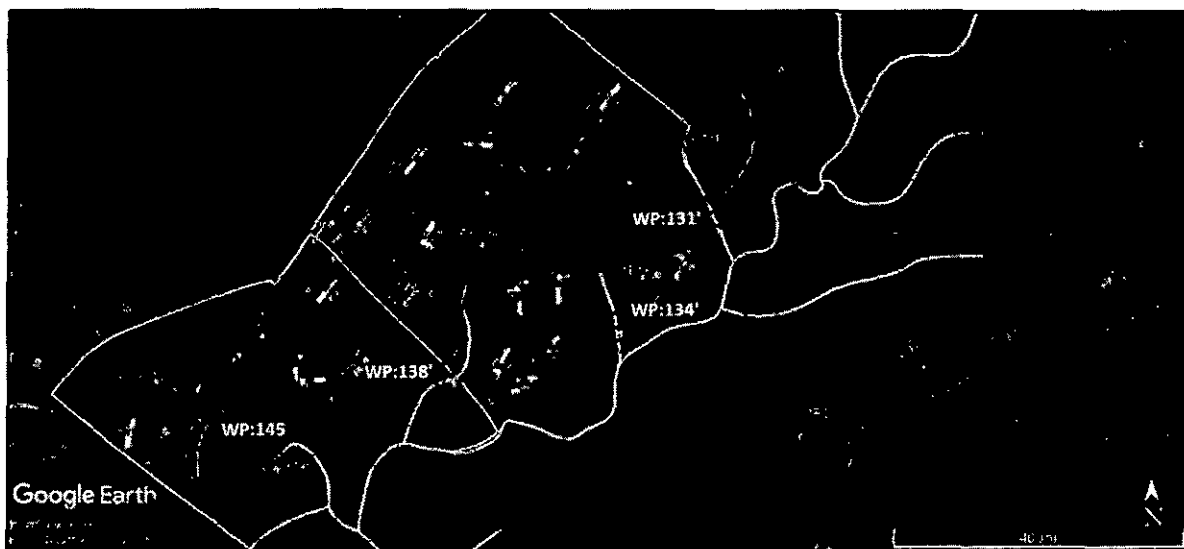


Figura 33. Posible Migración de los Manantiales desde 2020 hasta 2023. Fuente: Visita

V. PRECIPITACIONES HISTÓRICAS PARA TENER EN CUENTA

Cerca de la zona del proyecto (Haciendas El Rancho), se localiza el Aeropuerto El Edén, a 2 Km en dirección suroeste, el cual cuenta con una Estación Meteorológico. A continuación, se muestran las diferentes interpretaciones de PPT en función del tiempo.

PPT Promedio Mensual Multianual

En este gráfico se puede identificar el patrón bimodal de lluvias para la zona, siendo época lluviosa para marzo-abril-mayo y octubre-noviembre-diciembre, las demás obviamente como épocas de sequía.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

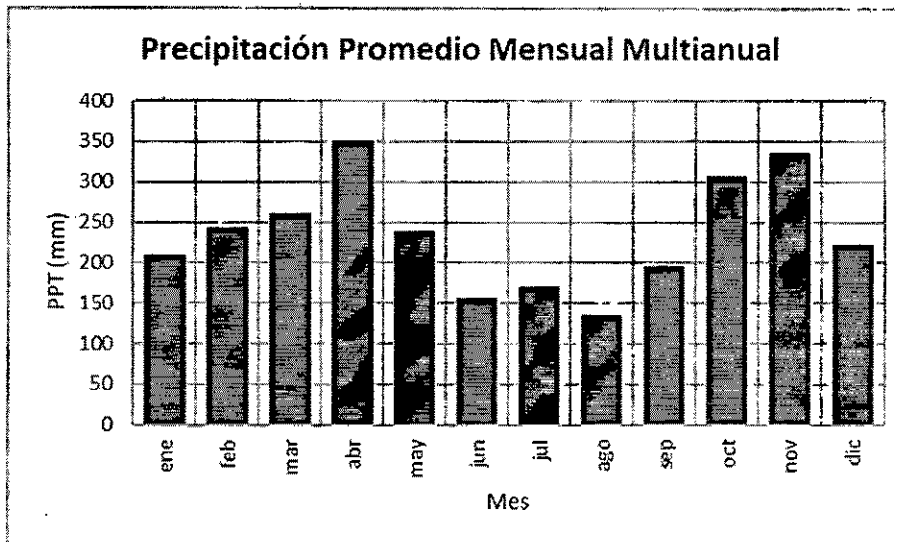


Figura 34. PPT Promedio Mensual Multianual (Estación EL EDÉN). Fuente: Visita

PPT Total Mensual 2020

Como se puede apreciar en la siguiente figura, para el mes de abril de 2020 en donde fueron identificados los manantiales cuenta con un acumulado tota mensual importante de precipitación lo cual juega un papel importante, ya que con dicha precipitación se generan almacenamientos temporales cortos de aguas en la primera capa de suelo y en su adyacente capa de materi orgánica (restos vegetales actuando como colchón retenedor)

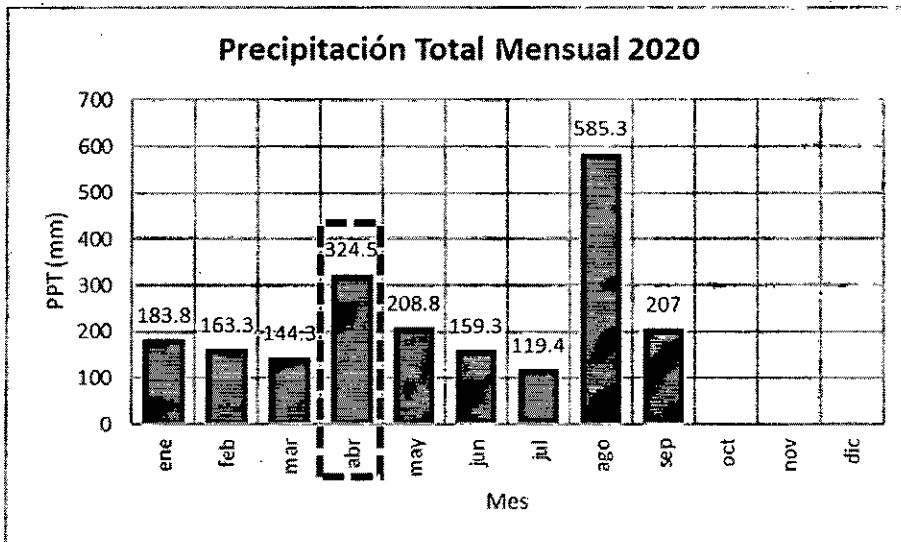


Figura 35. PPT Total Mensual 2020 (Estación EL EDÉN). Fuente: Propia

PPT Total Mensual 2023

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este caso es curioso ya que precisamente el mes en donde no se evidencia la ubicación geográfica de los Manantiales del 2020, en comparación del mes de octubre (2023) en donde este cuenta con un acumulado importante de PPT, presenta una humedad antecedente de menor importancia.

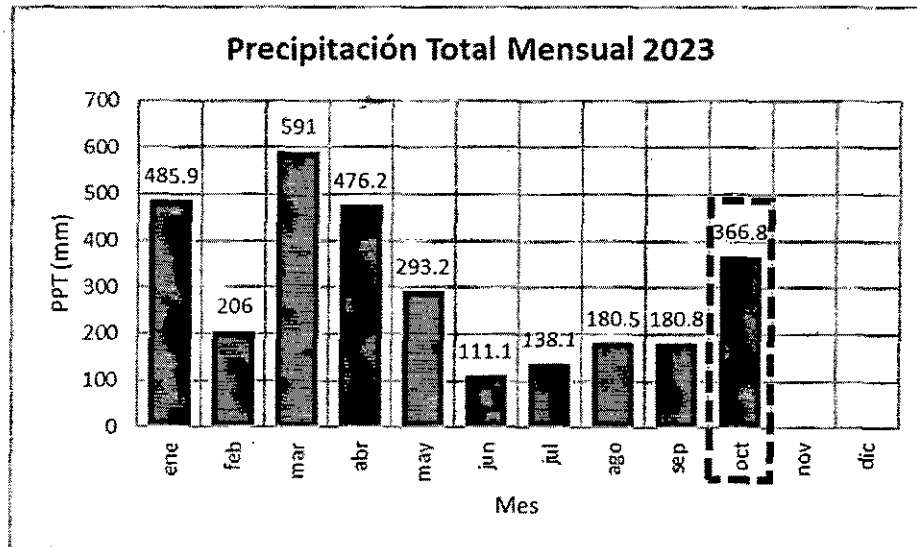


Figura 36. PPT Total Mensual 2023 (Estación EL EDÉN). Fuente: Propia

Comparación 2020-2023

En esta estadística de comparación no queda claro en donde se cuenta con mayor aporte y almacenamiento de agua a partir de las PPT para la recarga de los manantiales. Como queda en evidencia el almacenamiento que se da en los materiales de ladera presentes en la zona de estudio, no pueden ser establecidos a escala mensual debido a su posible drenado rápido.

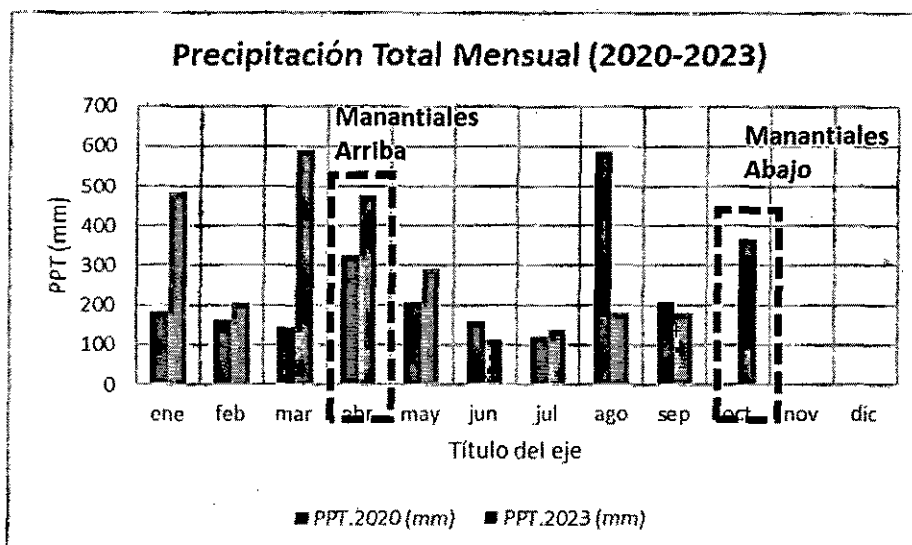


Figura 37. Comparación PPT Total Mensual 2020-2023 (Estación EL EDÉN). Fuente: Propia

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PPT Total Diaria para abril-2020 y octubre-2023

Con la escala diaria de PPT es posible poder identificar mayores aspectos, los cuales a escala mensual eran imposibles identificarlos. Como se mencionó anteriormente la recarga y almacenamiento de los manantiales se dan a escala diaria debido muy probablemente a que los materiales allí presentes permiten un drenado rápido gracias a su naturaleza de permeabilidades importantes.

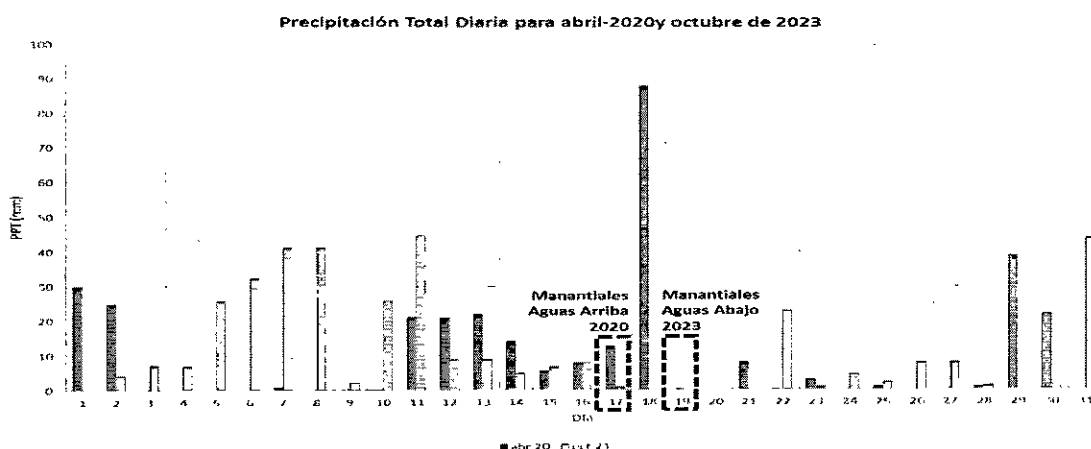


Figura 38. Comparación PPT Total Diaria 04/2020-10/2023 (Estación EL EDÉN). Fuente: Propia

El gráfico anterior deja claro que para el día 17-04-2020, en donde se pudieron observar las diferentes surgencias en las partes más altas del terreno, aquel día contaba con una humedad antecedente importante desde el 11-04-2020 de más de cinco días, con precipitaciones diarias que oscilaban entre 10 y 20mm, mientras que para la observación del 19-10-2023, el mismo día contó con precipitación 0.0mm, a su vez también contaba con un día previo (18-10-2023) de PPT de 0.0mm, y los cinco días antecedentes a este no superaban los 5 a 8mm por día, por lo tanto esta observación (2023) cuenta con condiciones óptimas ya que, con precipitaciones mínimas o con tendencia a cero a escala diaria, permite dejar ver el caudal y la surgencia real de los manantiales presentes en el predio EL RANCHO, siendo esta surgencia aquella que tiene mayor relación con el régimen de flujo de Aguas Subterráneas Someras (Acuífero Superior) alejándose un poco del ruido que puede generar las precipitaciones recurrentes, lo cual conlleva a lecturas de surgencias/manantiales en las partes de mayor altura sobre la ladera del terreno, que poco tienen que ver con el mencionado régimen de flujo de las aguas Subterráneas Someras.

MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL (GLACIS DEL QUINDÍO)

Para el 2015 el Servicio Geológico Colombiano elaboró el modelo en mención, el cual establece en su régimen hidrogeológico dos dominios de aguas subterráneas, uno definido como Profundo y otro definido como Superficial. Para este caso se toma de referencia el sistema hidrogeológico superficial el cual tiene relación directa con el dominio y régimen que sucede en superficie.

A continuación, se muestra de forma general las Líneas Equipotenciales en contraste con el sector de estudio,

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

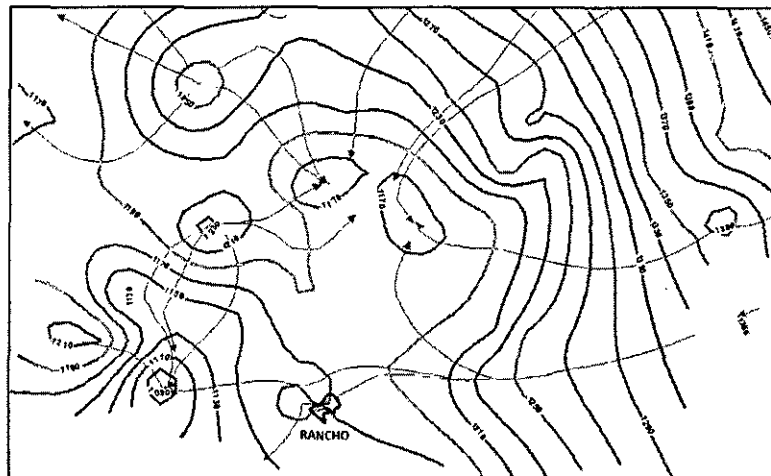


Figura 39. Líneas Equipotenciales (Sistema Hidrogeológico Superficial). Fuente: SGC-2016

Como se puede observar en el mapa anterior, el RANCHO se localiza sobre la Línea Equipotencial de altura 1170msnm, con línea de dirección de flujo hacia el suroeste, que a su vez se encuentra en paralelo con la dirección de flujo de la corriente superficial principal que es el lindero suroriental del Predio. Como se puede apreciar en dicho mapa, el RANCHO se localiza sobre una línea equipotencial de posible régimen transicional, ya que allí mismo en dicha zona, a unos 3Km en dirección nororiente, las direcciones de flujo de las aguas subterráneas superficiales cambian en dirección al noreste, lo cual es un contraste abrupto en poca distancia, por lo tanto, esto implica que la zona del Predio puede ser susceptible a cambios del nivel freático con variaciones meteorológicas mínimas.

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN ALLEGADA

A continuación, se presenta el mapa de ubicación de las líneas de tendido AB para la construcción de las Tomografías de Resistividad Eléctrica,

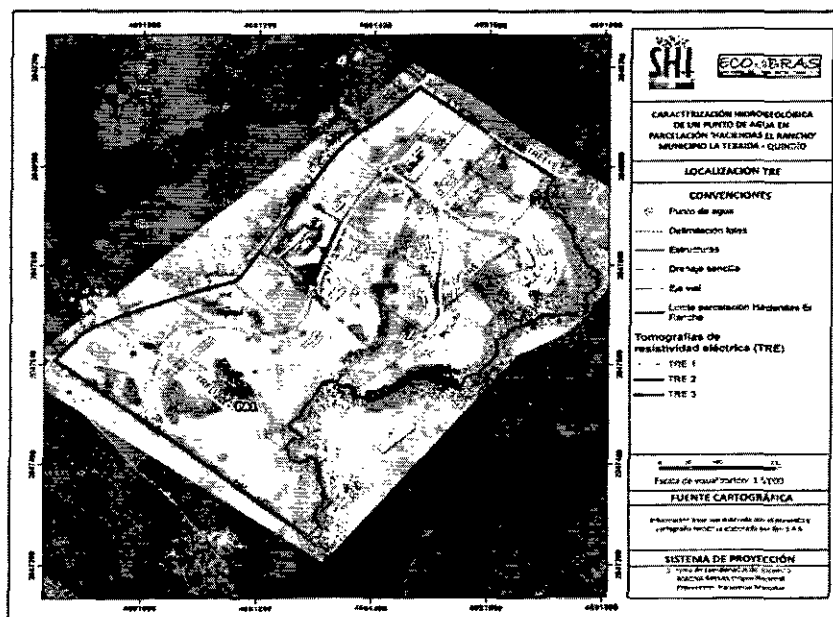


Figura 40. Ubicación de las Tomografías Eléctricas. Fuente: SHI

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tomografía Eléctrica TRE1

Esta Tomografía (TRE1) concluye que el Nivel Freático se localiza a 7 u 8m de profundidad y a 1m de profundidad en la zona boscosa.

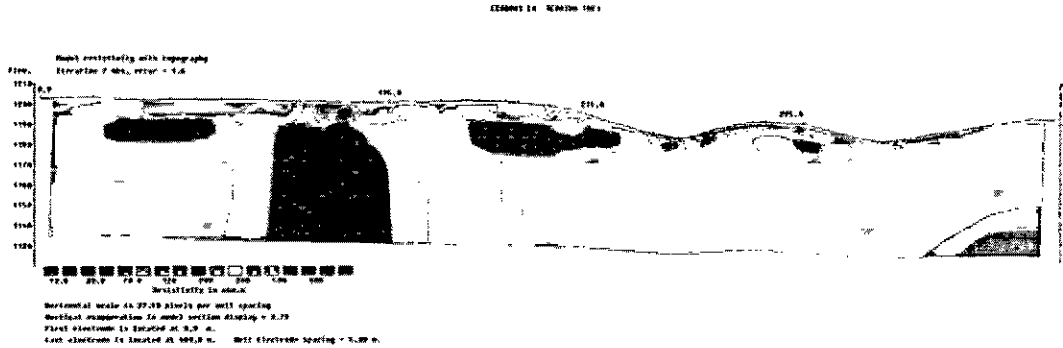


Figura 10. Modelo de resistividades en TRE1 con topografía incluida. Fuente: SHI S.A.S (2023).

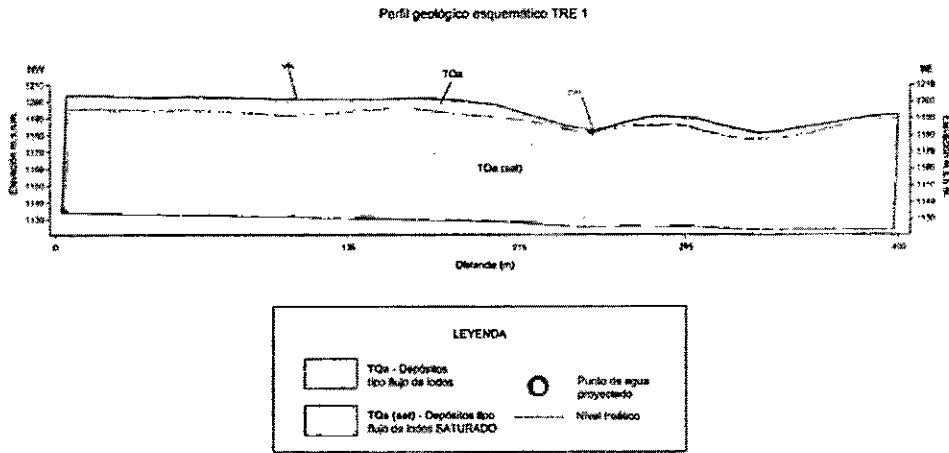


Figura 11. Modelo geológico interpretado a partir de TRE1. Fuente: SHI S.A.S (2023).

Figura 41. Tomografía Eléctrica TRE1. Fuente: SHI

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tomografía Eléctrica TRE2

En esta Tomografía identifican el nivel freático de forma general a una profundidad de 8m, mientras que para la zona de drenaje a +/-30cm.

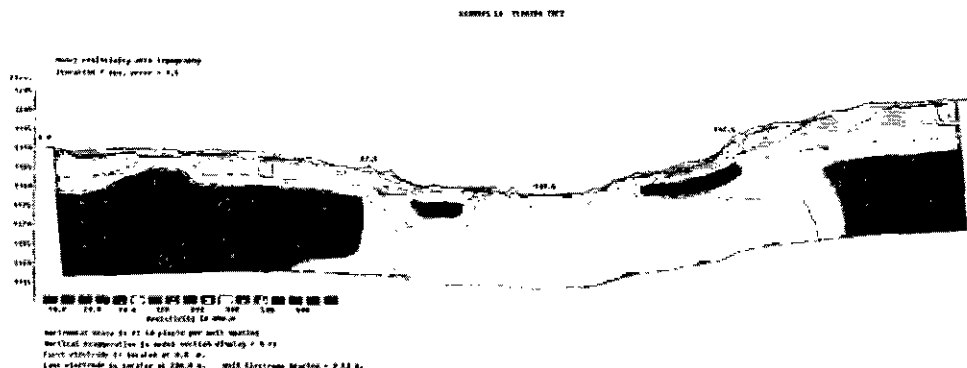


Figura 14. Modelo de resistividades en TRE2 con topografía incluida. Fuente: SHI S.A.S (2023).

Perfil geológico esquemático TRE 2

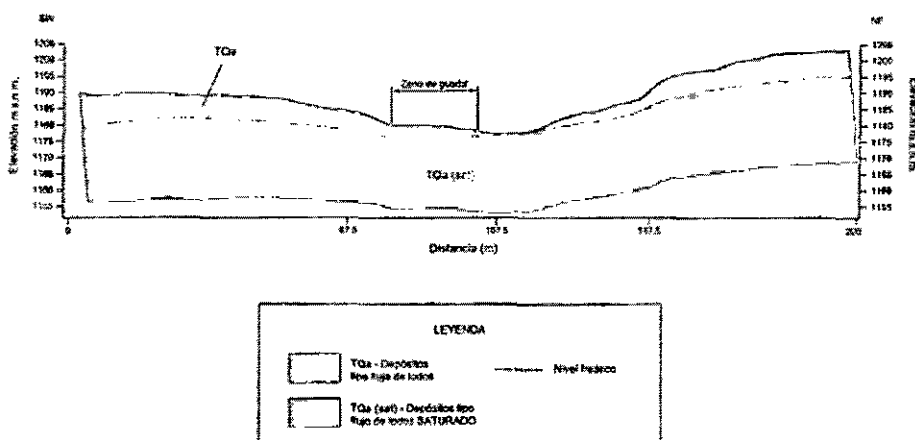


Figura 15. Modelo geológico interpretado a partir de TRE2. Fuente: SHI S.A.S (2023).

Figura 42. Tomografía Eléctrica TRE2. Fuente: SHI

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tomografía Eléctrica TRE

En esta Tomografía identifican el nivel freático de forma general a una profundidad de 6m, mientras que para la zona de drenaje a +/-1.0m.

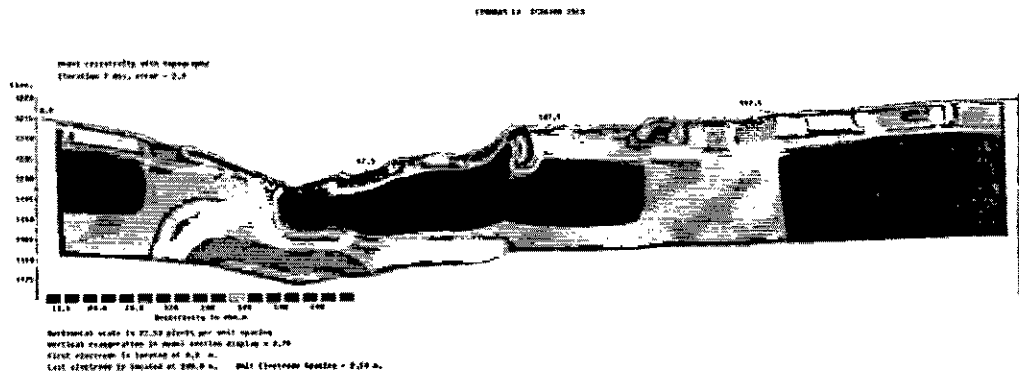


Figura 18. Modelo de resistividades en TRE3 con topografía incluida. Fuente: SHI S.A.S (2023).

Perfil geológico esquemático TRE 3

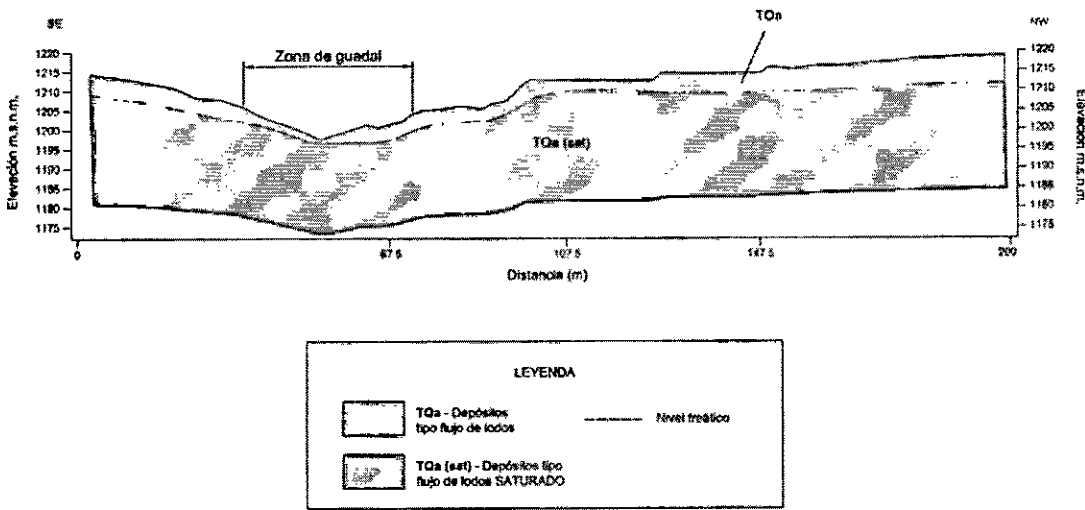


Figura 19. Modelo geológico interpretado a partir de TRE3. Fuente: SHI S.A.S (2023).

Figura 43. Tomografía Eléctrica TRE3. Fuente: SHI

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VI. CONCLUSIONES

Del análisis realizado por el equipo técnico – jurídico, y De acuerdo a lo identificado respecto al comportamiento multitemporal de las precipitaciones en el sector de estudio (Haciendas el Rancho); el documento entregado por parte del Usuario (Estudio Geoelectrico - Tomografías), se considera que es conforme debido a que en él quedan claras las características de la tabla de agua actual, y al momento de la visita (19-10-2023) se corroboran las hipótesis allí establecidas del descenso observado del nivel freático desde la primera visita del 2021 a la actual.

Gracias a todo lo anterior, se puede establecer que el dominio hidráulico de los Manantiales se encuentra condicionado específicamente a la parte media-baja de la geoforma de su drenaje y no a su parte más alta (sector Nacimiento).

En referencia al comparativo temporal de precipitaciones (escala diaria), queda claro que la variación de la surgencia de los manantiales, exista hacia la parte alta del drenaje (sector Nacimiento), obedece particularmente a que previamente (al menos cinco días antes) existan precipitaciones mayores a 20mm/día, lo cual garantiza que se genere humedad antecedente y en respuesta a ello un almacenamiento intersticial (primeras capas del subsuelo, capa orgánica, capa areno limosa y arcillosa) de corta duración, el cual está condicionado a que en días posteriores (al menos 5 días), las precipitaciones estén por debajo de los 20mm/día.

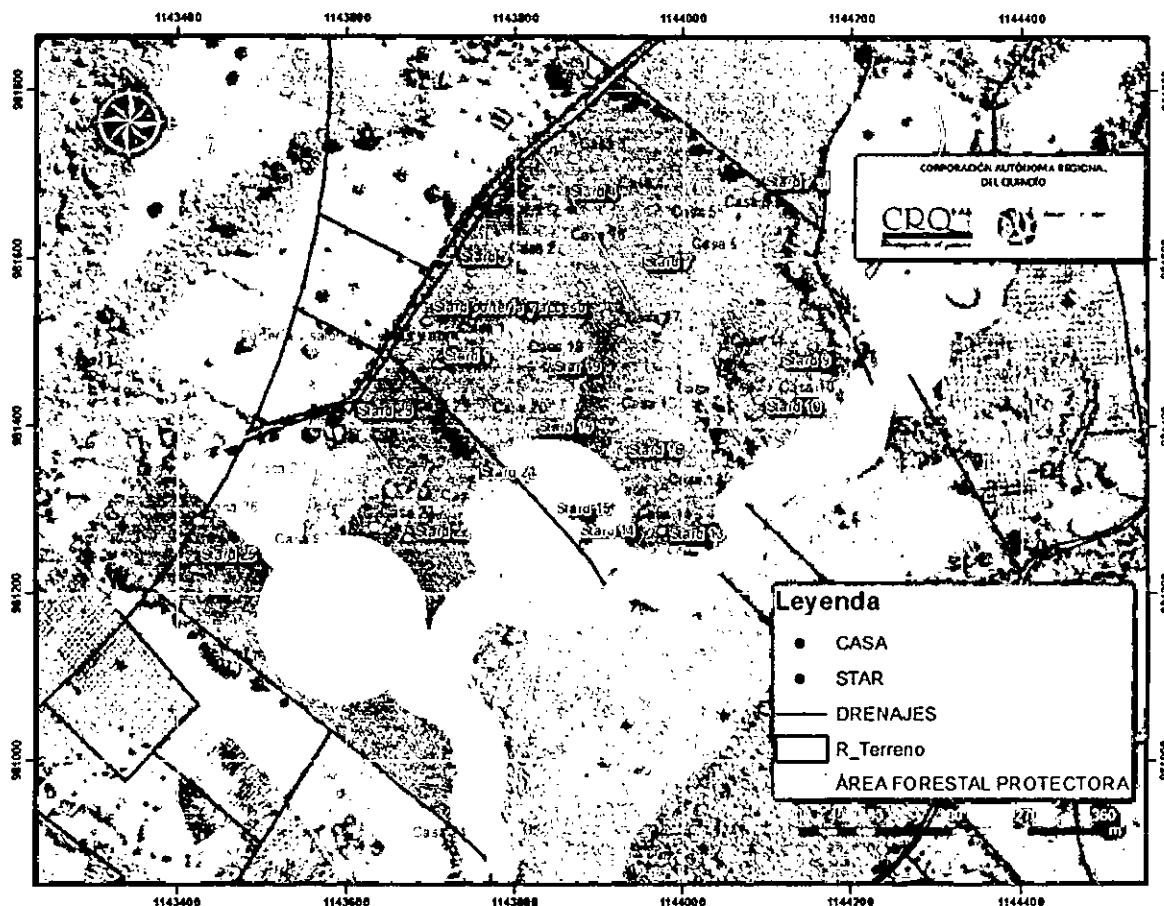
Es importante tener en cuenta que los manantiales/nacimientos, son una interacción entre en Nivel Freático o lo que para el caso del Departamento del Quindío es el Acuífero Superior del Glacis del Quindío serían las corrientes de aguas superficial, tomando como evidencia las direcciones de flujo y las líneas equipotenciales distribuidas a lo largo y ancho de gran parte del departamento, por lo tanto específicamente para el Quindío la interacción de las aguas subterráneas con la superficie del terreno no se da de forma universal como se establece en la normativa ambiental nacional (DECRETO 1449 de 1977), ya que las surgencias por liberación de presión con corte en superficie no se dan de forma local/puntual, sino más bien de forma homogénea en drenajes y quebradas, siendo estas objetos lineales de descarga hídrica subterránea, siendo esto una configuración totalmente diferente con la establecida con el decreto en mención. Es así que se hace dispendioso poder concebir las aguas subterráneas del departamento como un recurso homogéneo en la extensión del Glacis, que interactúa como el flujo base de sostenimiento fundamentalmente en las corrientes principales y aquellas de orden mayor, entendiéndose por lo tanto, que la dinámica de surgencia de las aguas subterráneas en el dominio del Acuífero Superior del Glacis del Quindío, no se encuentra asociado directamente o de forma general con puntos individuales en aquellas zonas de nacimiento de corrientes superficiales. Manantial/nacimiento, es una interacción entre las aguas subterráneas y/o el agua del terreno (liberación de presión), en la corriente se identifican dos tipos de flujo, uno asociado a las fuertes precipitaciones el cual por infiltración y almacenamiento en la parte inicial del drenaje hace que se genere agua desde dicha parte, pudiéndose interpretar esta como una surgencia de agua subterránea, a la cual no corresponde su interpretación, ya que esta agua que se encuentra allí es una agua meteórica joven no superior a 15 días, la segunda dinámica, cuando no se evidencian precipitación, es no se presentan flujos de lámina libre en la parte alta de este, por lo cual analizando hidrogeológicamente que la parte baja de los drenajes pueden contar con un flujo base asociado a la interacción acuífero con la fuente hídrica principal, Teniendo en lo cuenta lo descrito anteriormente, no es posible determinar como punto de afloramiento de manantial/nacimiento, los ubicados en (131 y 134), en especial por no haber podido determinar la presencia de flujo laminar o libre constante durante las inspecciones realizadas, siendo así, que en la siguiente imagen se presentan las ubicaciones de los nacimientos identificados para el predio el rancho.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como se establece en la anterior tabla, se presenta el siguiente mapa de localización de los Manantiales/Surgencias Base/Constante,



Finalmente, realizando la verificación sobre los puntos que se encuentran dentro de alguna de las franjas forestales protectoras establecidas tenemos lo siguiente:

numero	RADICADO	NOMBRE DEL PREDIO	
1	8647	LOTE ACCESO Y PROTERIA CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
2	Sin radicado	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 1	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
3	6894	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 2	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
4	6896	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 3	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
5	7024	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 4	Casa: Fuera de la franja forestal protectora



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			STAR: Fuera de la franja forestal protectora
6	7027	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 5	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
7	7028	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 6	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
8	6908	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 7	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
9	6909	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 8	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
10	6910	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 9	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
11	6911	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 10	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
12	6914	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 11	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
13	6915	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 12	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
14	6916	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 13	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
15	6920	<u>CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14</u>	<u>Casa: Fuera de la franja forestal protectora</u> <u>STAR: Dentro de la franja forestal protectora</u>
16	8033	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15	Casa: Dentro de la franja forestal protectora STAR: Dentro de la franja forestal protectora
17	Sin radicado	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 16	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
18	9484	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 17	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
19	7647	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 18	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
20	6917	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 19	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21	6922	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 20	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
22	7117	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 21	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
23	7119	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 22	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
24	7120	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 23	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
25	7121	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 24	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
26	7636	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 25	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
27	6921	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 26	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
28	6924	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 27	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
29	7637	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 28	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
30	7638	CONDominio HACIENDAS EL RANCHO LOTE 29	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico **487-2023** del día 16 de noviembre del año 2023, la ingeniera ambiental considera que **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, ES ACORDE a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con capacidad máxima de hasta 10 contribuyentes permanentes, **siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica, evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que, de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.**

Dicho lo anterior, resulta pertinente manifestar que el en concepto técnico 487-2022 del 16 de noviembre de 2023, la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, manifestó que:

"La ubicación propuesta del sistema de tratamiento SE UBICA POR DENTRO DE SUELOS DE PROTECCIÓN asociado a cuerpos de agua (Áreas Forestales Protectoras)"

En igual sentido el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en su concepto técnico manifestó que:



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

Finalmente, realizando la verificación sobre los puntos que se encuentran dentro de alguna de las franjas forestales protectoras establecidas tenemos lo siguiente:

numero	RADICADO	NOMBRE DEL PREDIO	
1	8647	LOTE ACCESO Y PROTERIA CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
2	Sin radicado	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 1	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
3	6894	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 2	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
4	6896	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 3	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
5	7024	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 4	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
6	7027	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 5	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
7	7028	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 6	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
8	6908	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 7	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
9	6909	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 8	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
10	6910	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 9	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
11	6911	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 10	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
12	6914	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 11	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
13	6915	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 12	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
14	6916	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 13	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
15	6920	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 14	Casa: Fuera de la franja forestal protectora

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			<i>STAR: Dentro de la franja forestal protectora</i>
16	8033	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 15	Casa: Dentro de la franja forestal protectora STAR: Dentro de la franja forestal protectora
17	Sin radicado	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 16	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
18	9484	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 17	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
19	7647	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 18	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
20	6917	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 19	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
21	6922	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 20	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
22	7117	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 21	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
23	7119	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 22	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
24	7120	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 23	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
25	7121	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 24	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
26	7636	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 25	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
27	6921	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 26	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
28	6924	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 27	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
29	7637	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 28	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora
30	7638	CONDOMINIO HACIENDAS EL RANCHO LOTE 29	Casa: Fuera de la franja forestal protectora STAR: Fuera de la franja forestal protectora

(...)"



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que, en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

"Artículo 3º. Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

"Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

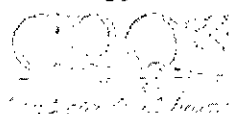
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que la propuesta del sistema de tratamiento para el predio denominado 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-246978, se ubica **POR DENTRO DE SUELOS DE PROTECCION**, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, **estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros**". Negrilla fuera de texto.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **JORGE ANDRES GONZÁLES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.893.542**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROMOTORA NATIVA S.A.S** identificada con el NIT N° **9011642324**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246978** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que la propuesta del sistema de tratamiento para el predio objeto de trámite se ubica **POR DENTRO DE SUELOS DE PROTECCION** lo cual estaría interviniendo en suelos de protección adoptado por la Resolución número 1688 del 09 de junio de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las**



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-482-29-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **6920-2023** que corresponde al predio **1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA**

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246978** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICA, para el predio **1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246978** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, propiedad de la Sociedad **PROMOTORA NATIVA S.A.S** identificada con el NIT N° **9011642324**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246978** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6920-2023** del 13 de junio del año 2023, relacionado con el predio denominado **1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246978** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR De acuerdo a la autorización realizada en el formato único nacional de permiso de vertimiento, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos administracion@haciendaselrancho.com, ecobrasdianaroman@gmail.com a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **JORGE ANDRES GONZÁLES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.893.542**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROMOTORA NATIVA S.A.S** identificada con el NIT N° **9011642324**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con



RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 1) LT 14 HACIENDAS EL RANCHO 2) CM HACIENDAS EL RANCHO LOTE # 14 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matrícula inmobiliaria N° 280-246978 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

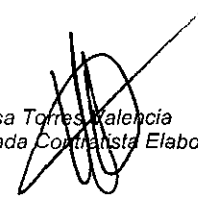
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

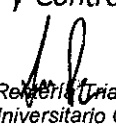
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada Contralista Elaboró.


Jeissy Rentería Triana
Profesional Universitario Grado 10